

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



LA DENUNCIA FRAUDULENTE EN CASOS DE FEMICIDIO

MARIA DE LOS ANGELES MENOCA FLORES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA DENUNCIA FRAUDULENTA EN CASOS DE FEMICIDIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA DE LOS ANGELES MENOCA FLORES

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Vocal: Lic. Jorge Mario López Chinchilla
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario: Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala




UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 03 de julio de 2013.

ASUNTO: MARIA DE LOS ANGELES MENOCA FLORES, CARNÉ No. 37788, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20130249.

TEMA: "LA DENUNCIA FRAUDULENTA EN CASOS DE FEMICIDIO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado EDVIN ESTUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ , Abogado y Notario, colegiado No. 11348.


x DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



*Lic. Edwin Estuardo Lopez Rodriguez
Abogado y Notario
8ª avenida 20-65, zona 1, 14ª. Nivel,
Edificio de Finanzas Públicas, ciudad de Guatemala
Teléfono: 23228888*

Guatemala, 17 de septiembre de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha tres de julio de dos mil trece, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la bachiller **MARIA DE LOS ANGELES MENCAL FLORES**, intitulada: **"LA DENUNCIA FRAUDULENTO EN CASOS DE FEMICIDIO"**.

1. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que la autora en el análisis realizado demuestra que efectivamente, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer fue creada con el fin proteger a la mujer de la violencia ejercida por los hombres con los cuales tiene una relación de poder, normativa que los estigmatiza de ser los victimarios, no obstante, no se puede generalizar, ya que existen mujeres violentas con los hombres con quienes tiene una relación de poder, en consecuencia el Organismo Judicial se obliga a crear talleres dirigidos a los varones que sufren violencia intrafamiliar por parte de las mujeres con las cuales tiene una relación de poder con el fin de concientizarlo para que denuncie dicho hecho sin temor a ser ridiculizado, porque sólo así, se podría contrarrestar el temor a que la mujer lo calumnie denunciándolo por algún delito en materia de femicidio.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por la sustentante del presente trabajo.

En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales



y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: a) el contenido científico y técnico contribuye a concientizar sobre la necesidad de realizar una revisión de las figuras delictivas existentes, de tal forma que se tipifique la denuncia fraudulenta en materia de femicidio, para que se dé solución a los conflictos que le generan a la víctima y a la administración de justicia la calumnia de la victimaria, porque de lo contrario deviene en su impunidad; b) en cuanto a la metodología utilizada, en su desarrollo se observó la aplicación científica de los métodos jurídico e inductivo; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó las técnicas de investigación documental y la ficha bibliográfica; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; e) la sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar que el Estado debe proteger a los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar ocasionada por la mujer con la cual tiene una relación de poder, ordenando la implementación de medidas cautelares para asegurar su integridad física, para que se les facilite denunciar este tipo de abusos, de lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que la sustentante realiza en la tesis de mérito; f) las conclusiones y recomendaciones son atinentes, oportunas, claras, sencillas y concretas, con el fin que sus propuestas sean tomadas en cuenta; y g) por último, la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en el contenido. Por lo antes expuesto, en definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,

Lic. Edwin Estuardo López Rodríguez
Abogado y Notario
Colegiado No. 11348

Lic. Edwin Estuardo López Rodríguez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIA DE LOS ANGELES MENCAL FLORES, titulado LA DENUNCIA FRAUDULENTA EN CASOS DE FEMICIDIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidan Ortiz Orenana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre nuestro, luz y guía en mi vida, gracias infinitas por iluminar mi entendimiento, darme sabiduría para culminar esta etapa y haberme permitido llegar a este momento.
- A MIS PADRES:** Por haber sido un ejemplo en mi vida, estando siempre como guías espirituales, gracias por todo su amor y sacrificios, flores sobre su tumba.
- A MIS HIJOS:** Licenciadas: Helen y Zully, Arquitecto: Ismael
- A MI HERMANO:** Luis Pedro por su cariño; flores sobre su tumba.
- A MI FAMILIA:** Hugo René, Emily, Rogelio y Helen con cariño especial.
- A:** Licenciado Edvin Estuardo López Rodríguez, por compartir sus conocimientos e instrucción para aplicar a mi trabajo de tesis.
- A:** Mis colegas Contadores Públicos y Auditores y Abogadas y Notarias: Rosaura Vallejos, y Zoila Monge; a mis compañeras y amigas incondicionales al compartir sus conocimientos y amistad, para culminar nuestros estudios de esta carrera. Gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Facultad de Ciencias Económicas, templos del saber y a sus docentes, por su formación académica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El femicidio en el derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Contenido.....	5
1.3. El papel de la Coordinadora para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.....	8
1.4. Estigmatización del hombre violento.....	10
1.5. Causas.....	12
1.6. La mujer violenta.....	14

CAPÍTULO II

2. La familia.....	29
2.1. Definición.....	31
2.2. Regulación legal.....	33
2.3. Instituciones del derecho de familia.....	34
2.3.1. Matrimonio.....	34
2.3.2. Unión de hecho.....	37
2.3.3. Separación.....	39
2.3.4. Divorcio.....	42
2.4. Medidas cautelares en casos de familia.....	46

CAPÍTULO III

3. La denuncia fraudulenta.....	53
3.1. Definición.....	55
3.2. La denuncia fraudulenta mediante el uso de una normativa penal.....	57

3.3. La calumnia, la injuria y la difamación como delitos.....	61
3.4. Fin.....	68
3.5. Causas.....	69

CAPÍTULO IV

4. Conflictos y soluciones derivados de la denuncia fraudulenta en casos de femicidio.....	73
4.1. Conflictos.....	76
4.2. Soluciones.....	86
4.3. Propuesta.....	86
4.4. Reformar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	88
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
ANEXO.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se aborda la problemática que atraviesan algunos hombres cuando son víctimas de denuncia fraudulenta para retenerlos, bajo el amparo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, quienes no pueden demostrar lo contrario, al ser estigmatizados social y legalmente como agresores. En este caso, las mujeres son las agresoras y ejercen violencia en contra de ellos, amenazándolos si las abandonan. Las mujeres calumniadoras dan mal uso a la ley, provocando gastos, pérdida de tiempo y esfuerzo a la administración de justicia, ocasionando además perjuicios de todo tipo a la víctima. La normativa referida no regula la figura de la denuncia fraudulenta en materia de femicidio, lo cual es, una limitante para accionar en contra de la denunciante, cometiéndose una grave injusticia al condenar a un inocente.

La hipótesis planteada fue: Para evitar que sus convivientes las abandonen o soliciten la patria potestad de sus hijos menores de edad, algunas mujeres interponen denuncias fraudulentas en materia de femicidio, ante el Ministerio Público, cometiendo con ello un evidente abuso de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

El objetivo de la tesis es: Dar a conocer que muchas mujeres violentas hacen mal uso de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ya que interponen demandas para agredir a su conviviente, ex conviviente, para obligarlos a



que no las abandonen o para que ellos no soliciten la custodia de sus hijos, es decir para resolver asuntos que pueden resolverse ante tribunales de índole familiar.

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos, siendo los siguientes: el primero, describe el femicidio en el derecho penal, y otros; el segundo, trata sobre la familia; el tercero, contiene la denuncia fraudulenta; y, por último, el cuarto, precisa los conflictos y soluciones derivados de la denuncia fraudulenta en casos de femicidio y el proyecto de reforma por adición de la norma que la tipifica como delito en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

La teoría principal en relación a la denuncia fraudulenta en materia de femicidio, establece que las mujeres dan mal uso a la ley relacionada, porque les confiere facultades que algunas de ellas, no pueden manejar, provocando que sea la victimaria y lo más grave del caso, que los hechos imputados al hombre queden en la impunidad.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos deductivo e inductivo y jurídico, para establecer los conflictos y soluciones de la denuncia fraudulenta en materia de femicidio. En cuanto a las técnicas, se emplearon las técnicas bibliográfica y documental, para obtener los conocimientos necesarios y establecer la falta de una norma específica para regular el delito relacionado.

El tema es más profundo, por lo que se deja la inquietud en el lector, para que, a través del estudio doctrinario y legal continúe acrecentando sus conocimientos.



CAPÍTULO I

1. El femicidio en el derecho penal

Un tema conocido dentro del medio guatemalteco, son todos aquellos concernientes a los vejámenes, abusos y violencia proferida en contra de las mujeres que han desencadenado en algún momento en su muerte, teniendo como punto en común, algún tipo de relación de poder.

Efectivamente, en el propio Código Penal se regulan figuras que abarcan algunos delitos cometidos en contra de la mujer, como el homicidio, asesinato, parricidio o las lesiones, entre otras. No debe olvidarse, que la mujer ha ido incursionando en actividades y hechos, que en otros tiempos se le atribuían sólo a los varones, por esa razón ahora se le ve participando en pandillas y grupos organizados, cuya actividad principal es el secuestro, extorsión y otros ilícitos penales de trascendencia.

Como se menciona en el párrafo que antecede, es innegable la participación de las mujeres en estructuras criminales o son utilizadas por los grupos organizados, el caso es, que muchas de ellas, se involucran sentimentalmente con personas del mismo entorno delincuenciales, incrementado la posibilidad de ser violentadas con más saña al momento de dejar de ser indispensables, de hecho para incrementar el clima de terror o enviar un mensaje a la sociedad guatemalteca se han encontrado cuerpos mutilados, desmembrados, detonando un total desprecio a la mujer, aunque no todas las mujeres



que han aparecido en dicho estado forman parte de las filas de pandillas o grupos organizados, alguna relación han sostenido, ya sea como convivientes o simplemente han sido objeto de venganza, pero de una u otra forma, se reitera, existe un total menosprecio a su condición de mujer.

Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han estado denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres, que con valentía han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia, ya que es una situación que no sólo se vive en Guatemala, sino a nivel mundial.

Como consecuencia del panorama descrito y ante la insuficiencia de la administración de justicia, para sancionar los delitos cometidos en contra de aquellas, se creó específicamente la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, cuya finalidad constituye minimizar en alguna medida, los ilícitos penales cometidos especialmente en contra de la mujer.

Pese a la existencia de una normativa específica, en casos de femicidio, a la fecha, Guatemala, es uno de los países en los que se registra el mayor número de asesinatos de mujeres a nivel centroamericano, ya que un considerable número abrumador de delitos de este tipo, no han sido esclarecidos ni resueltos, por lo que dichos hechos



punibles permanecen en la absoluta impunidad, la cual obedece a distintos factores, como lo son: la falta de acceso a la justicia; la debilidad de la investigación criminal; y por último, el bajo índice de efectiva sanción contra los autores materiales e intelectuales de dichos delitos.

1.1. Definición

El femicidio, es un término que surgió de la traducción del concepto inglés femicide, el cual refiere al homicidio evitable de mujeres por cuestiones vinculadas estrictamente al género.

“Se refiere al asesinato de las mujeres, por el hecho de ser tales y opera, a su vez, como forma de dominación, poder y control hacia todas las mujeres. Es así la expresión extrema de la violencia de género ejercida contra las mujeres”¹.

Efectivamente, el delito de femicidio, lleva inmerso otros delitos, tipificados en el Código Penal, como lo son, el asesinato o el parricidio, pero esta definición es más amplia, ya que incluye a otras relaciones de poder, pero en definitiva, se caracteriza por la violencia de género ejercida en forma despiadada.

El licenciado Berducido Mendoza, define el femicidio de la siguiente forma: “Se califica como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones

¹ Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos(CALDH). **Asesinatos de mujeres expresión del femicidio en Guatemala.** Pág. 2.



desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”².

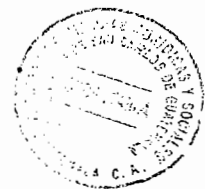
Como asevera el jurista mencionado, es una realidad que, el femicidio como tal, se califica como la muerte violenta de una mujer, donde previamente ha prevalecido una desigual relación de poder, que la convierte en víctima.

La licenciada Mazariegos Matías, define el femicidio así: “Es una figura delictiva que se menciona mucho hoy en día en el país y se considera una de las formas más brutales y crónicas de la violencia de género, que generalmente queda impune a un alto porcentaje de casos”³.

La autora referida, expresa que a raíz, del agravamiento de la violencia en Guatemala, también, se ha incrementado la violencia en contra de la mujer, caracterizándose la saña utilizada para provocar su muerte, aunque no todos los delitos son juzgados bajo esta figura legal, porque pocas veces, es posible demostrar la relación de poder, máxime cuando no es fácil reconocer a la víctima, por lo que, el delito como tal, queda impune.

² Berducido Mendoza, Héctor E. **Análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Pág. 2.

³ Mazariegos Matías, Irma Lorena. **La discriminación contra la mujer, fuente real del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Pág. 63.



1.2. Contenido

La violencia en contra de la mujer, contenida en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, puede concretizarse, tanto en el ámbito privado como en el público, sin embargo, los delitos contenidos en la misma, son de acción pública. Atendiendo a ello, es decir en el ámbito privado, puede aplicarse a las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de los cuales se comentan los hechos de violencia en contra de la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya procreado la víctima o no, además cuando el agresor sea el novio o ex novio o pariente de la víctima.

También se incluyen, las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta. En el ámbito público, comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o de cualquier otro tipo de relación no comprendida en el ámbito privado.

Cuando una mujer es víctima de violencia, automáticamente sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, refugio y recuperación. La atención mencionada se refiere especialmente, a atención psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las relaciones de los derechos de la



mujer, apoyo a la formación e inserción laboral y asistencia de un intérprete.

La ley referida, regula la existencia de cuatro figuras fundamentales, siendo la primera, el femicidio, es decir, la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. La segunda, es la misoginia, como tal, relativas al odio, desprecio o subestimación a las mujeres, por el sólo hecho de serlo.

La tercera figura, se refiere a las relaciones de poder, es decir a las distintas manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra, y la cuarta figura importante, es la violencia, concerniente a toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el ámbito privado.

La ley en cuestión estima, que el Estado de Guatemala, por medio de sus órganos correspondientes, se encarga de la implementación de la políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, y es responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer en toda su



magnitud, como parte de las medidas cautelares de carácter preventivo, no obstante, de una u otra forma se deben aplicar las contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, independientemente que el agresor, no sea pariente de la víctima.

Una de las novedades de dicha normativa, constituye el hecho de regular nuevos tipos penales como lo son: el femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia económica, inclusive se prohíbe invocar causales de justificación o exculpación como la costumbre, tradiciones culturales o religiosas. También, son aplicables a estos tipos penales, las circunstancias agravantes determinadas en la ley en mención.

Esta Ley, regula lo concerniente al resarcimiento a la víctima, así como, la responsabilidad solidaria que corresponde al Estado por la acción u omisión en que incurren los funcionarios públicos que por diversos motivos no le den cumplimiento, atendiendo a convenios internacionales sobre derechos humanos.

Además, se le imponen obligaciones al Estado, quien constantemente debe fortalecer las dependencias encargadas de la investigación criminal, y brindar apoyo, a todas aquellas instituciones que coadyuvan al combate de la violencia ejercida en contra de la mujer y de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de la Violencia, como lo es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI). Por otra parte, quedó prevista en dicha normativa la capacitación constante de los funcionarios del Estado, así como la



asistencia a la víctima entre otros.

1.3. El papel de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer

La propia Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, crea ésta entidad afirmando que es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Por lo tanto, corresponde a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en contra de la Mujer (CONAPREVI) impulsar su creación y dar acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en contra de la Mujer, como tal, es el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer.

De manera que, corresponde al Estado, el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas entre ellas: la propia coordinadora, la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), la Secretaria Presidencial de



la Mujer (SEPREM) así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de Defensa Pública Penal. De la misma forma, se garantiza el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales.

En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (PLANOVI) a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en contra de la Mujer y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnica cultural dirigidos a funcionarios públicos, con especial énfasis a los operadores de justicia.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

De esta cuenta, el Instituto Nacional de Estadística está obligado a generar, con la información debida que debe remitir a todos los operadores de justicia y cualquier otra institución que conozca, de los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, indicadores e información estadística, debiendo crear un sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.



Una de las críticas, que merece esta entidad, constituye el hecho, que fue creada exclusivamente para atender a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar, excluyendo, la violencia que ésta cometa, en contra de un hombre con el que guarde una relación de poder, de tal manera, que no existe una entidad que preste la atención debida al varón, por lo que a él, no le queda más remedio, que acudir al Ministerio Público, a demandar a la mujer. Prácticamente, el hombre se encuentra en desventaja, al no prestarle la atención debida, como sí se le da a la mujer, cuando ambos son humanos y no debería existir discriminación alguna, pues los papeles se invierten.

1.4. Estigmatización del hombre violento

Es común dentro del medio guatemalteco, pensar que todo hombre es violento por naturaleza, es cierto, hasta la saciedad se conocen casos, donde el hombre ha sido el verdugo de la mujer, más que todo dentro del hogar, actuando como cónyuge, padre, o hijo, sus víctimas suelen ser sus cónyuges, madres, hijas, hermanas, en fin cualquier miembro de la familia, cuyo género sea femenino.

La violencia en toda su magnitud, no conoce de edad, condición, nexos, ni sexo, es más, se encuentra en todo ámbito, es decir, en el hogar, trabajo, escuela, por tal motivo, se encuentra la violencia intrafamiliar, contra la mujer, los hijos e hijas y las hermanas o hermanos. La conducta violenta tiene diversas raíces, dentro de otros, los problemas psicológicos que acompañan al adulto desde la niñez, se vuelve



prácticamente un círculo vicioso, ya que la persona, suele repetir el cuadro de dolor que vivió en su momento, inconscientemente desarrolla la misma personalidad de su agresor, degenerando en graves resultados.

No debe olvidarse, que la violencia intrafamiliar, incluye la violencia verbal, física y sexual, es un problema de salud pública a nivel global. La violencia de pareja, también llamada maltrato de la pareja, es una faceta del problema de la violencia intrafamiliar. La violencia en la pareja existe en todas las sociedades y afecta a las mujeres o a los hombres, independientemente de su nivel socioeconómico, educación o edad. En la mayoría de los casos la violencia intrafamiliar, está dirigida hacia las mujeres por los hombres. La violencia, sea contra la mujer o contra el hombre u otros miembros de la familia, afecta a cada miembro en particular y a toda la familia.

Por otra parte, se destaca que en Guatemala, persiste una cultura machista, donde el hombre es el jefe de hogar, se siente dueño de su cónyuge o conviviente, y sus hijos e hijas, de tal manera, que estos se ven obligados a obedecerlo, sin oportunidad de contradecirlo, de lo contrario, se convierten en víctimas de la violencia doméstica.

Es oportuno mencionar, que el pensamiento machista, no sólo existe en la mente masculina, sino también en la femenina, educando a los niños con dicha mentalidad, por lo tanto, a las niñas se les hace creer que es normal que el varón o el hombre de la casa, tenga mal genio, que la mujer debe obedecerle, situación que no ha cambiado a la fecha. Como consecuencia, de la mentalidad machista, existe el estigma que sólo el



hombre, es quien ejerce violencia en el hogar, siendo su víctima, el cónyuge o la conviviente, conjuntamente con sus hijos e hijas, situación que permite que dichos niños o niñas, desarrollen conductas violentas, en algunos casos, las niñas, se vuelven sumisas y repiten la misma historia en la edad adulta.

En otros casos, por el contrario, las niñas inconscientemente buscan vengarse de los varones, primero, en el hogar, tratan mal a sus hermanos, los hacen víctimas de la violencia, luego al crecer y formar un hogar, después agreden física y verbalmente a sus cónyuges o convivientes, denigrándolos como personas, la situación en este caso, se invierte, el hombre es el sumiso, posee baja autoestima, soporta las humillaciones y vejámenes, sin objetar nada, sufren en silencio su destino, muy raramente, acuden a solicitar ayuda, debido a que, si lo hacen, luego son víctimas de burla, por parte de los servidores públicos judiciales, la familia o amigos. Es una gran realidad, que la víctima de violencia, por parte de su conviviente o pareja, le resulta difícil, probar su situación, en primer lugar, porque nadie cree que una mujer, pueda ser la victimaria, por el contrario, la sociedad la disculpa, por lo tanto, el hombre sufre en silencio, sin esperanza alguna.

1.5. Causas

La creación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, obedece al incremento de la violencia ejercida en contra de la mujer, al grado de privarle la vida,



siendo víctima de misoginia en toda su dimensión, pues últimamente, es común el apareamiento de cuerpos mutilados, desmembrados o calcinados. Se afirma, que esta forma de violencia, conlleva un mensaje hacia las mujeres, dentro de ellos, exterminarlas por el hecho de formar parte de grupos organizados, aunque muchas integrantes de pandillas, han sido víctimas de las pandillas contrarias o por el hecho de no querer formar parte de las mismas; otro mensaje radica en el hecho que, la mujer no tiene derecho a vivir una vida social liberal, como lo hace el hombre.

Es una realidad, que la mujer en todo ámbito ha logrado escalar posiciones dentro del llamado crimen organizado, algunas inclusive han logrado formar parte de las estructuras organizadas, pero siempre son utilizadas para mandos medios en el mejor de los casos, nunca para posiciones de liderazgo, aunque ha habido sus excepciones, inclusive por su condición de mujer, se le delegan trabajos propios que facilitan la labor delincencial, por ello muchas son utilizadas para cobrar extorsiones, robar niños y como correos humanos, etcétera, pero cuando una mujer falla o ya no le es útil, la asesinan, sin ningún tipo de compasión.

Por otra parte, la mujer suele ser víctima de conductas misoginias, pues muchos cónyuges las matan sin compasión alguna, llegando al grado de cercenarles alguna parte del cuerpo, como un ejemplo de ello, cabe recordar, el caso de una señora a quien el cónyuge le desfiguró el rostro, quitándole parte de la misma, con un cuchillo, luego la tiro al río, para que se ahogara, sin embargo, ella sobrevivió, posteriormente fue llevada a México, para la realización de una cirugía plástica, días después,



regresó al país, pero al cabo de un año, apareció muerta, se presume que el cónyuge la mandó a asesinar.

Los delitos contenidos en la ley en cuestión, tiene varios orígenes, muchos de ellos en el ejercicio de algún tipo de violencia económica, psicológica, física o sexual, bajo la existencia de una relación de poder, dentro del ámbito privado o público. El primer ámbito, comprende las relaciones interpersonales, domésticas, familiares o de confianza; en el segundo caso, en el ámbito social, laboral, educativo o religioso.

Por lo tanto, el campo de actuación de esta ley, es bastante amplio, con la característica, que en el ámbito privado, quien suele ser el agresor, es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio o pariente de la víctima, inclusive las relaciones del agresor con las hijas de ellas, en todo caso, el agresor, suele ser únicamente el hombre.

1.6. La mujer violenta

Es un hecho, que el amor y la violencia han sido siempre parte de la historia del mundo; desafortunadamente, esta última se considera una de las primeras causas de muerte física a nivel global. Lo paradójico, es ver cómo la familia, considerada la base de la sociedad y fuente del amor humano, es, al mismo tiempo, la principal generadora de violencia. La conducta violenta refleja una relación de poder, y en el hogar supone un intento de control de la relación con abuso de poder. De manera tradicional se



considera que el hombre es el principal maltratador, mientras que las víctimas son los integrantes más vulnerables de la familia, es decir, las mujeres, los niños y los ancianos; por ello, el término criminal se asocia con el género masculino y víctima, con el femenino; algo que ha ido cambiando en los últimos años.

El principal detonador de las discusiones conyugales son los celos, que cuando se tornan patológicos se transforman en suspicacia, odio, locura, desesperación y violencia. Es por esto que, los motivos pasionales son las causas más frecuentes de maltrato, violencia, homicidio y asesinato conyugal, junto con los llamados ajustes de cuentas y las venganzas, que generan la cascada de emociones ya descritas, por ende, cualquiera de los cónyuges, puede ser celoso, pero cuando son celos enfermizos, los cuadros de violencia son mayores.

Por otro lado, existe una cultura machista a nivel general, máxime en países, como Guatemala, que provoca la estigmatización del hombre, como rudo, patán y de mal carácter que maltrata a la mujer, el asunto es que, no se puede generalizar, sencillamente porque también existen casos donde el hombre no es violento, sino lo es, la misma mujer.

En cuanto, a la problemática de la mujer maltratadora, es de conocimiento general, el grave problema del maltrato psicológico y físico de las mujeres por parte de muchos hombres. Sin embargo, hay también otra desgracia, extremadamente frecuente, que es la violencia psíquica y también física de la mujer contra el varón, su



pareja. Es un hecho que, para desdicha de sí mismas y de quienes las rodean, numerosas mujeres se casan, no tanto por amor a su pareja, y ni siquiera desde un amor al hombre en general o con suficiente aptitud para la convivencia o la maternidad, cuanto por motivos neuróticos o conveniencia práctica, por necesidad de huir de su familia, soledad, embarazo no deseado, interés económico, imitación o presión social, etcétera.

Es fácil entender que, desde tales premisas, tras las primeras semanas de romance y en cuanto la mujer toma posesión de su nueva situación de casada, muchas de ellas comenzarán a descargar sus amarguras inconscientes sin resolver contra su chivo más cercano: su conviviente. Los hijos son víctimas propiciatorias aún más fáciles, pero éste es otro tema. Comenzará así la pesadilla oculta de los hombres maltratados.

La conducta de estas mujeres es siempre la misma: culpan de forma exclusiva, desproporcionada y permanente a sus convivientes o cónyuges de los problemas inherentes a toda convivencia, presentándose ellas mismas como las víctimas ajenas e inocentes de los siempre graves defectos de su pareja. No hay diálogo, no hay autocrítica, no hay humildad, no hay disculpas; la percepción de la mujer siempre es inequívoca y furiosa. De modo que, haga él lo que haga, ella siempre encontrará la manera de deformar la realidad para justificar su compulsiva necesidad de agredirlo y humillarlo.

El tabú de la mujer maltratadora, no sólo es perjudicial para los hombres, sino también,



obviamente, para las propias mujeres, que jamás llegan a concienciar y resolver su neurosis. No son tiránicas porque sean malvadas, sino porque nunca dejaron de ser niñas solitarias y desesperadas.

Por muchas razones, casi siempre su infancia fue vacía, desdichada, llena de desamor e incluso malos tratos. Aunque cambiaran mil veces de marido, mil veces volverían a utilizarlo para exorcizar sus demonios, que sólo largas y costosas terapias podrían erradicar. Pero no las harán pues, en definitiva, ellas no tienen ningún motivo para cambiar; es el hombre quien paga, en este caso, el precio más caro. De modo que, en general, tendrá que ser sólo él quien, con ayuda de psicólogos y/o abogados, luche por su felicidad.

De acuerdo a ello, la mujer maltratadora, es la propiciadora de la violencia en contra del varón, con el fin de someterlo, volverlo sumiso, este tipo de mujer, actúa de esa forma, dado que adolece de problemas psicológicos no tratados, sin embargo, es un problema que el Estado no atiende, ya que existe la idea errónea que sólo el hombre, es quien comete violencia doméstica.

En cuanto al tema mujeres violentas con sus parejas, es manifiesto que cuando se habla de conductas violentas intrafamiliares, muchas veces se omite mencionar las conductas violentas de las mujeres. Violencia con la pareja, con los mayores y con los hijos. Este tipo de situaciones, que no constituyen la llamada violencia de género, debe ser conocido para prevenir y tratar sus consecuencias.



No hay una cifra exacta que se pueda mencionar, pero la violencia en las mujeres existe aunque está menos divulgada que la de los hombres. Por cuestiones de tipo cultural; no es tan frecuente que los hombres denuncien malos tratos o abusos por parte de sus mujeres, aunque los haya. La violencia contra el cónyuge se ejerce a través de conductas que tienen que ver con la sexualidad, por ejemplo negándose a tener actividad sexual con la pareja, descalificándolo sexualmente, comparándolo con otros hombres, culpabilizándolo por su falta de deseo sexual o por no sentirse satisfecha. Esta es una de las maneras directas, en otros casos puede ser a través de los hijos. Existe el abuso materno hacia los hijos que muchas veces queda encubierto y del cual no se habla porque queda incluido en las disputas de la pareja.

El origen de estas conductas suele ser la falta de modelos pacíficos y asertivos en la infancia y adolescencia y, por el contrario, la presencia de modelos familiares y del entorno social violentos, que se van proyectando como estilo de comportamiento. Al instalarse como hábitos constantes de respuesta, al llegar a la adultez, se producen en forma automática.

En muchos casos la mujer cree verdaderamente que lo que hace está bien, porque no conoce otro modo de respuesta; en otros, se arrepiente y se culpa por su actitud, pero en el momento de los hechos, no puede evitar sus propios impulsos, no puede frenar a tiempo. La conducta se transforma en un hábito y por eso es tan difícil modificar estas penosas situaciones. Además la sociedad está instalando recursos y dispositivos de protección para las víctimas, pero muy pocos para la reeducación de las personas



violentas, que son muchas más de las que se supone. Sumado a esto está el secreto, el encubrimiento por la vergüenza que genera esta situación familiar y la resistencia de muchas mujeres a una terapia, cuando no reconocen que existen otras formas de manejar los eventos de la vida sin tener que llegar a las agresiones.

Se puntualiza que la violencia que la mujer ejerce contra el hombre, es poco conocida, pues muchos omiten denunciarla, prácticamente, es un secreto que guarda la persona que la sufre, por vergüenza la soporta, pero si la mujer o conviviente, no toma una terapia psicológica, la violencia no merma, independientemente de que la victimaria se arrepienta, ya que la conducta es reiterativa.

En definitiva, a muchos les sorprenderá este tema, otros tantos lo desconocerán y otros se sentirán identificados. Estos días se ha estado hablando de la violencia de género, de la protección del niño, etcétera. Algo que me parece muy digno y que debería seguir por ese camino, concienciar a todas las personas de que eso debe extinguirse y todas las personas que lo ejecuten, paguen por ello. Algo de lo que casi nunca hablan los medios es de la violencia psicológica que sufren muchos hombres de parte de sus cónyuges.

Es una injusticia más que se sufre en silencio y muchos hombres no pueden hacer nada. La ley está a favor de las mujeres en la mayoría de los casos. A veces por los hijos o por motivos personales sólo pueden aguantar. A priori puede sonar común, pero estoy hablando de algo grave. Hablo de degradar a las personas y dejarlas por la



suela del zapato, aguantar increpaciones diarias e insultos constantes entre otros. Por otra parte, la mayoría que sufren esto acabarán en terapias psicológicas. Se ha comprobado, que es tan malo golpear a alguien como destrozar la vida de una persona, en consecuencia ambas deberían tener un sistema de justicia eficaz, justo y partidario. Quizá algún día se vea. En fin. Sólo quería recordar a todos que también los hombres sufren violencia doméstica y que se debería de poner remedio.

Evidentemente, es inaudito, que en épocas modernas, se dé este tipo de situaciones, además es completamente injusto que la conviviente cometa este tipo de atropellos, ya que se degrada completamente a la persona quien la sufre, afectando su autoestima, por lo que debe hacerse justicia y evitar que el varón continúe sufriendo en silencio dichos vejámenes.

El tratadista Alvarado, en relación a quién la castiga, la violencia de la mujer hacia el hombre, establece lo siguiente: "Un hombre víctima, hace frente a dos obstáculos: en primer lugar, demostrar su condición de víctima y en segundo lugar, debe asegurarse de proteger a sus niños para que estos no se conviertan en nuevas víctimas. La mayoría de los hombres reaccionan permaneciendo en silencio ante la agresión femenina. Este silencio es animado, a menudo, por factores tales como: el miedo al ridículo, a que la acción violenta de su mujer no sea verosímil y al temor a ser destruidos económicamente como consecuencia de la separación. Está suficientemente demostrado, que cuando un hombre ha probado que él es la víctima, parece que la línea de conducta que le queda es salir del hogar; situación similar de



ser él, el victimario.

Al igual que la mujer que culpa de sus hematomas a muchas circunstancias, los hombres víctimas de sus mujeres, no se atreven a decirle a ninguno de los miembros de su familia la situación por la que está pasando y da las explicaciones más increíbles de sus lesiones; incluso, cuando los atienden en hospitales o consultas privadas porque temen la humillación y el estigma; en especial, cuando la violencia es peligrosa para su vida.

En la cultura latinoamericana, se acostumbra a calificar de tonto, al hombre que se deja agredir por una mujer y en especial, sí de su compañera se trata. Empero, si un hombre responde con violencia ante la violencia de una mujer, él no se está defendiendo; él está agrediendo; caso contrario, si él agrede y ella responde con agresión, ella se está defendiendo; de tal forma, que en cualquiera de las dos situaciones, él termina, denunciado en el departamento de la mujer maltratada, que sí existe, y le aplican, la novísima ley de violencia contra la mujer.

En muchos países, entre ellos algunos del continente americano, el número de hombres que reciben malos tratos de sus parejas es prácticamente similar al de las mujeres, cuando no mayor. En los Estados Unidos, por ejemplo, el número de hombres maltratados por sus esposas supera al de las mujeres golpeadas por sus maridos, mientras que en España, la carga está pareja, lo que ha motivado a un grupo de hombres de este último país, a crear una plataforma institucional con miras a



revertir esa tendencia”⁴.

Pese a que los años han transcurrido, no existe avance respecto al pensamiento machista arraigado en todas las sociedades, por tal motivo, los hombres maltratados se ven discriminados, principalmente en el ámbito social y judicial, traducido, en que un varón no puede deliberadamente expresar que es víctima de maltrato por parte de su conviviente, pues da lugar a la burla e incredulidad, ya que se supone que quien maltrata, regularmente es el hombre, lo que motiva que éste calle por temor al sarcasmo y condena social, provocando que dicha persona desarrolle problemas psicológicos, sin la ayuda del caso.

“La violencia hacia la mujer en todas las sociedades, occidentales y orientales, es una epidemia. Un motivo de largas luchas de los grupos feministas quienes han visto retribuidos sus esfuerzos, mediante el advenimiento de leyes modernas que, según quienes las impulsan, pretenden garantizar los derechos humanos de la mujer ante la violencia del llamado sexo fuerte mediante penas ejemplarizantes. No obstante, en opinión de otros estudiosos del tema, entre ellos expertos juristas, lo que se busca en realidad con estas leyes, es castigar el mal comportamiento de los varones en general, pero, no se toca el tema de la violencia desatada de la mujer hacia el hombre. La violencia de la mujer hacia el hombre no es un mito; es una realidad que se vive también día a día en la sociedad. Se ha llegado a decir que la violencia del hombre hacia la mujer para nadie es un secreto; en tanto, que la violencia de la mujer hacia el

⁴ Alvarado, Eliécer. **¿Quién la castiga? La violencia de la mujer hacia el hombre.** Pág. 2.



hombre, si lo es. Se espera, en tales casos, que los hombres tomen la responsabilidad de la violencia y el abuso sin aceptar ninguna explicación o excusas.

Sin embargo, cuando es la mujer la violenta, la sociedad proporciona toda una lista de excusas, por ejemplo: Que tiene depresión, estrés, psicoterapia mediante tecnología post-natal, irritación por su obesidad, desórdenes de la personalidad, menopausia, síndrome pre-menstrual y está en sus días, traumas de la niñez, etcétera. No obstante, a los hombres también les afectan algunos de estos problemas y no son entendidos como tal. Cuando una mujer es violenta y abusiva con su cónyuge, no se asume necesariamente que ella es una mala madre.

Si un hombre es violento hacia su mujer, se asume automáticamente que él es un mal padre. La ley presume que los niños siempre estarán mejor junto a su madre. Por lo tanto, las únicas opciones para los hombres es tolerar el abuso de la violencia o irse de casa, puesto que la ley, no tiene una protección verdadera para él⁵.

De acuerdo a lo citado, la violencia ejercida contra la mujer, es incuestionable, como consecuencia de la estigmatización del hombre, lo contrario es, la violencia que esta ejerce contra su cónyuge o conviviente, por el contrario a ella se le justifica, diciendo que actúa en defensa propia, que él es agresor, es decir se victimiza a la mujer, desde cualquier punto de vista, por esa razón ellos no solicitan ayuda psicológica o jurídica, tolera dicha situación, dada la pérdida de autoestima.

⁵ Ibid.



En Guatemala, el tema del femicidio y la violencia contra la mujer, ha cobrado auge en los últimos años, como consecuencia, del constante aumento de la violencia contra la mujer, por esa razón se creó la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para impedir que las mujeres continúen a merced de la violencia generada por las personas con las que sostienen una relación, ya que se afirma que la violencia ha sido la generadora de muchos femicidios.

Por lo regular, las mujeres violentas, siguen un patrón violento, es decir, que las relaciones calificadas como violentas encuentran puntos comunes, más allá de la historia personal de cada integrante. Es importante, destacar que gran parte de las construcciones en las que se apoyan estos vínculos se desprenden de la idea de que hay que dominar al otro. Interviene aquí una especie de pseudo masoquismo, como uno de los rasgos más típicos.

Algunas de las características que conforman el patrón de conducta de la víctima van desde la angustia, la baja autoestima, la vergüenza y el pudor hasta la imposibilidad de hacer pública la situación o minimizarla cuando se la da a conocer. Los hombres, en general, optan por decir que de esto no se habla, y se abstienen de hacerlo público. Pero esto, muchas veces surge de la realidad, de la atención prestada en una clínica médica o de un centro hospitalario, en el peor de los casos.

Sin embargo, la violencia ejercida en contra de los hombres por parte de las mujeres, se ignora, pero, existe, de hecho, una de las historias más extremas que se ha



conocido, es el caso de un hombre que pidió ayuda porque su esposa lo golpeaba en forma salvaje. Ella era sordomuda, pero sus gritos eran tan fuertes que los vecinos creían que él la golpeaba, hasta que una vez se dieron cuenta de que era la señora quien golpeaba al señor, con lo que tuviera en la mano. Fue necesario un intérprete para comunicarse con ella, y fue así como se confirmó que era la agresora.

Las golpizas fueron el extremo de una serie de manipulaciones que empezaron con órdenes pequeñas como hacer que él cocinara o ayudara con las tareas de los niños, lo que después se convirtió en obligación. Cuando él ya no hacía las actividades como a la esposa le gustaba, dejó de darle de comer y después comenzó el proceso de la agresión física.

En resumen, el maltrato sin duda alguna constituye un tipo de violencia, la cual puede ser ejercida por cualquier miembro de un grupo familiar, en el presente caso, la violencia se ejerce contra el varón, aunque parezca asombroso, existen situaciones donde la mujer es la causante de atropellos, maltratos o cualquier tipo de violencia hacia su conviviente.

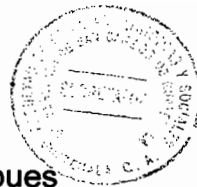
Un hombre maltratado, es aquel que es, habitualmente agredido, en forma física o verbal, por su esposa, sus hijos o por quienes conviven con él. Por el tipo de sociedad patriarcal en la que se vive, la golpeada suele ser la mujer. A un hombre le cuesta admitirlo.



Actualmente, deben colaborar con el sustento económico del hogar, de tal forma que se ven obligadas a trabajar, de esa cuenta, muchas mujeres viven en una encrucijada caótica entre el hogar y el trabajo, y su casa es el único lugar de desahogo para ellas. La mujer pelea con el varón que la oprime y el hombre golpeado, en este caso su marido, es un representante de esta opresión, aunque la violencia no siempre es física, sino muchas veces, psicológica y verbal, la cual ocasiona en el sujeto, el mismo daño que la violencia física, o quizás más, pues deja marcadas las huellas en el subconsciente para toda la vida, hasta que no se reciba la terapia correspondiente.

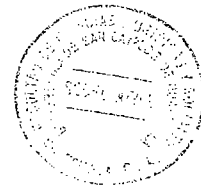
El enfoque psicológico, sostiene que la violencia, es el resultado de experiencias traumáticas sufridas en la infancia por la mujer, es un lastre a través del tiempo, el patrón de conducta se repite una y otra vez, aunque no es una excusa válida. Por una cuestión cultural o de falso machismo, debido a una estima desvalorizada, estos varones se niegan la posibilidad de trabajar estos aspectos que los lastiman tanto, y la misma sociedad no les ha dado un lugar significativo en la misma, precisamente, porque no ha sido demandado por ellos, víctimas del autoritarismo.

Se reitera, muchas veces los hombres por orgullo o baja autoestima, no denuncian este tipo de violencia, lo callan, porque la sociedad guatemalteca, es eminentemente machista incluyendo a las mismas mujeres, por tanto en determinado momento es objeto de burla, inclusive los jueces o auxiliares de la administración de justicia, se ríen al conocer este tipo de violencia, no lo creen, ya que persiste el mito que sólo la mujer es víctima, por lo que nadie cree que existan estos tipos de hechos. En todo caso de



violencia intrafamiliar, sea él o ella la víctima, quienes más sufren son los hijos, pues afrontan el dolor de ver sufrir a un ser querido. Además, la autoestima, los valores y patrones de crianza se distorsionan.

Por otra parte, difícilmente un varón encuentra la ayuda, que si se le presta a la mujer en dichos casos. Parece ilógico, pero la violencia contra el hombre ocupa un buen lugar, esto se debe a la baja autoestima de la víctima frente a la victimaria. Es un tema al cual se le presta poca atención, tanto en Guatemala como en cualquier otro país, pero es un tema que cada día gana más terreno, y muchas veces se queda en la impunidad.





CAPÍTULO II

2. La familia

Se conforma por un conjunto de personas unidas por vínculos de sangre y parentesco, aunque últimamente dicho concepto ha variado, como consecuencia de la violencia imperante en el país, la cual ha modificado el núcleo familiar, el panorama ha cambiado considerablemente, ahora la mujer se ha convertido en la cabeza de la familia, y en el peor de los casos, a falta de ésta, corresponde a la abuela o el abuelo asumir dicho papel, lo que determina que el término familia sea más amplio del conocido tradicionalmente.

Por otro lado, para nadie es un secreto, que la situación económica imperante en el país, ha obligado a que las cabezas de familia emigren hacia otros países o se unan, por eso se encuentran familias, conformadas por el abuelo o la abuela, el padre o la madre, los hijos e hijas, tíos y tías, sobrinos etcétera.

De hecho, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, recoge dicha problemática, al incluir a otros miembros dentro del núcleo familiar, tales como los ex cónyuges, ex convivientes, yernos, nueras, hijastros, etcétera. En todo caso, el concepto inicial se ha modificado, teniendo sus raíces en la institución civil del matrimonio, la unión de hecho y el hogar en convivencia maridable conocido como unión de hecho no declarada.



Otro tema, que poco se menciona también en el medio, pero tampoco es desconocido, radica en el hecho que las preferencias sexuales de muchas personas han cambiado, de manera que ahora se encuentran uniones de dos hombres o de mujeres, ya no sólo se encuentran uniones heterosexuales, por lo cual, ahora es fácil encontrar personas bi sexuales, las cuales ya han procreado sus propios hijos, por lo tanto los aportan al nuevo núcleo familiar, de esta cuenta, las nuevas familias, se encuentran conformadas por gays o por lesbianas y los hijos de cada uno. Por esa razón, se afirma que modernamente el término familia es mucho más amplio, inclusive en casos extraordinarios, ya no sólo existe la monogamia, sino también la poligamia, como el caso de los mormones o quienes profesan el islam en países orientales.

En atención a ello, es preciso resaltar, que el Estado ha dado más importancia a la familia, promoviendo su organización por medio de instituciones como el matrimonio, a través de la implementación de políticas de tipo económico, político y social, plasmándolas en su ordenamiento jurídico.

Derivado de ello, el marco normativo legal existente a la fecha denota una evidente protección hacia tal institución, porque aparte de ser un deber del Estado, el núcleo familiar juega un papel primordial para el desarrollo del país, justificándose entonces, el hecho que no sólo la Constitución Política de la República de Guatemala la protege, sino también otros ordenamientos legales de tipo sustantivo y adjetivo; de igual, forma ha creado instituciones que coadyuvan a la resolución de conflictos, como son el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y la Procuraduría



General de la Nación entre otras. El objeto primordial del Estado, radica en velar por el bienestar de la familia, implementando políticas en materia de salud, educación, religión, deporte y recreación que coadyuvan a la formación física y psicológica de las personas.

2.1. Definición

El licenciado Aguilar Guerra define a la familia como: "Un grupo de personas con lazos afectivos que se han originado en forma natural y espontánea"⁶.

Partiendo de la definición que antecede, la familia, es un término más extenso, ya que al decir un grupo de personas, no se menciona únicamente al padre, la madre y a los hijos, si no incluye a más personas, una vez existan lazos afectivos naturales y espontáneos. Entonces, la familia se encuentra conformada por un conjunto de personas, unidas por vínculos consanguíneos, incluyendo tanto a los ascendientes como los descendientes por provenir de un tronco común.

Por su parte, el civilista, Espín Cánovas define al término familia como: "... El conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario".⁷

⁶Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 5.

⁷Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 3.



El autor referido manifiesta que la familia es, el conjunto de dos o más personas, unidas por un vínculo recíproco e indivisible, que deviene en relaciones de afinidad.

Los tratadistas Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, definen a la familia desde un punto de vista sociológico como: "La institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda"⁸.

De acuerdo a los autores citados, la vinculación limitativa de la sangre referida al parentesco consanguíneo, supeditadas a una sola autoridad, determina la estructura familiar y en cierta forma, su normatividad en cuanto a su funcionamiento.

El jurista Belluscio, define a la familia de la siguiente forma: "En un sentido amplio de parentesco, el vínculo de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de cada uno de ellos, es el núcleo paterno filiar, o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su patria potestad"⁹.

El tratadista citado coincide, en el hecho que la familia, es el vínculo existente entre parientes, que deriva en vínculos jurídicos, conformado por los integrantes, padres e hijos.

⁸ Baqueiro Rojas, Edgard. **Derecho de familia y sus sucesiones**. Pág. 122.

⁹ Belluscio, Augusto César. **Manual de derecho de familia**. Pág. 143.



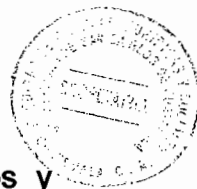
En el derecho comparado, existen distintas acepciones del concepto de la familia, y cada uno ha contribuido, a su enriquecimiento, pero en lo concerniente a Guatemala, el derecho de familia está regulado en el Código Civil y en la Constitución Política de la República de Guatemala, tutelando diversas instituciones que lo conforman, tales como el matrimonio, los alimentos, la adopción, la tutela, el divorcio, etcétera.

2.2. Regulación legal

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

De acuerdo al artículo relacionado, corresponde al Estado la obligación de garantizar la protección en sus diversos ámbitos de la institución de la familia, para el efecto debe promover su organización sobre la base social del matrimonio, así como de otras instituciones contenidas en el Código Civil y en la propia normativa suprema.

La institución del matrimonio como tal, da lugar a la conformación de un núcleo familiar, por ello es preciso citar el Artículo 78 del Código Civil, que estipula lo siguiente: “Es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y



educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. Se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este código para su validez”.

Uno de los cimientos básicos de la constitución de la familia, lo es, el matrimonio, de acuerdo a ello, el Código Civil, lo define como una institución, el cual debe cumplir con todos los requisitos y formalidades del caso, para su validez.

2.3. Instituciones del derecho de familia

El derecho de familia, se auxilia de varias instituciones, las cuales se encuentran reguladas en la normativa civil, tales como el matrimonio, la unión de hecho, los alimentos, la guarda y custodia, la patria potestad, la separación, el divorcio, etcétera.

2.3.1. Matrimonio

Por medio de esta institución, se funda un núcleo familiar tutelado por el Estado, el cual se caracteriza por su permanencia, pero muchas veces surgen conflictos que no pueden ser solventados, por lo que suele dar paso, a otra institución la separación o el divorcio. Para fomentar la unidad familiar, el Estado debe implementar políticas adecuadas, que permitan concientizar a los cónyuges sobre la importancia de la perdurabilidad del mismo, y la necesidad que sus hijos crezcan en un hogar integrado.



El tratadista La Cruz, define a la institución del matrimonio como: “La unión estable de un hombre y una mujer ordenada a una plena comunidad de vida. De él derivan las relaciones, derechos, funciones y potestades propiamente familiares; fuera de él derivan sólo por concesión de la ley”¹⁰.

El autor referido, señala que el matrimonio, es la unión estable entre dos personas, un hombre y una mujer, quienes crean una plena comunidad. De esta institución, derivan relaciones, derechos, funciones y potestades de índole familiar.

La tratadista Beltranena Valladares de Padilla, define al matrimonio de la manera siguiente: “Es la asociación legítima que con carácter de por vida forma un hombre y una mujer, para la procreación y el mutuo auxilio”¹¹.

La autora descrita, determina que el matrimonio, es una asociación legítima, conformada por un hombre y una mujer, cuyo objeto constituye la unión permanente, con el fin de procrear hijos, y auxiliarse mutuamente.

El doctor Aguilar Guerra, define al matrimonio como: “La institución fundamental del derecho de familia, en el derecho civil guatemalteco es entendido como el acto solemne por medio del cual se constituye la unidad de vida de un hombre y una mujer de forma legal con tendencia a la permanencia”¹².

¹⁰ La Cruz Berdejo, José Luis. **Derecho de familia**. Pág. 50.

¹¹ Beltranera Valladares de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 110.

¹² Guerra Aguilar. **Ob. Cit.** Pág. 55.



El autor señalado, considera que la institución del matrimonio, es esencial en el derecho de familia, sin embargo, en la legislación guatemalteca, se encuentra regulado en el Código Civil, el cual lo define como un acto solemne que da vida a la unión de un hombre y una mujer con ánimo de perdurabilidad.

El civilista García Urbano, establece que el matrimonio es: "La unión, reconocida por la ley civil, entre un hombre y una mujer a la que desea dotar de estabilidad al objeto de formar una familia"¹³.

De acuerdo a la definición que antecede, el matrimonio es la unión legal reconocida por la normativa civil de un país, la que se lleva a cabo entre un hombre y una mujer, otorgándole estabilidad indefinida, con la finalidad de formar una familia.

El matrimonio, es la institución social que se basa en la unión voluntaria de un hombre y una mujer, la cual se encuentra reconocida y regulada legalmente, quienes se unen con el ánimo de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, así como procurarse asistencia y fidelidad permanente en forma recíproca. Esta figura jurídica produce efectos civiles desde su celebración, sin embargo para el pleno reconocimiento de los mismos, es necesaria su inscripción en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), el mismo puede ser autorizado por el alcalde municipal, el concejal, el notario o un ministro de culto.

¹³ García Urbano, José María. **Instituciones de derecho privado**. Pág. 87.



Uno de los efectos principales, de esta institución, radica en el surgimiento de un consorcio conyugal, cuya organización depende de muchas circunstancias, sobre todo de la voluntad de los contrayentes. De estos efectos, también derivan otras consecuencias, la sucesión y la obligación alimenticia.

En lo concerniente a los fines del matrimonio, es necesario enfocarse prácticamente en la causa motivo que impulsa a cada uno a celebrar tan trascendental acto, mismos que pueden ser legales y canónicos. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 constituyen fines del matrimonio los siguientes: vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y prestarse auxilio entre sí.

2.3.2. Unión de hecho

Es el reconocimiento legal de una relación de pareja que ha durado no menos de tres años, en la que hombre y mujer, con capacidad para contraer matrimonio, quienes han vivido juntos, procreado, trabajado y adquirido algunos bienes, por lo que es justo establecer los derechos de ambas partes y sus mutuas obligaciones, como si estuvieren unidos en matrimonio. Esto se hace con el fin, de darle validez legal a una convivencia maridable, con efectos desde el momento mismo, en que dio inicio a dicha convivencia.

Esta declaración puede hacerse ante un juez, un notario, alcalde o quien haga sus veces. No puede ser declarada ante un ministro de culto, como sucede en el



matrimonio, por no poder faccionar el acta de la unión de hecho y en parte por los principios bíblicos que pregonan con respecto al adulterio. Dicha declaración, debe inscribirse en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), para que surta sus efectos jurídicos.

Esta institución es muy importante, porque por medio de ella, se logra restituir a las personas, el goce de los derechos que les asisten a los hijos o convivientes de personas fallecidas, quienes en vida, no legalizaron su unión, por una u otra razón, debiéndola declarar por medio del trámite denominado unión de hecho post mortem, sólo existe una limitación, para que se pueda hacer uso de este derecho, y es que el termino para solicitar la declaratoria judicial de la unión de hecho debe hacerse antes de cumplirse los tres años de que la unión de hecho cese, salvo el derecho de los hijos para demandar en cualquier tiempo la declaratoria de unión de hecho para el solo efecto de la filiación.

El licenciado Brañas, define a la unión de hecho de la forma siguiente: "Un acto declarativo mediante el cual se retrotraen los efectos de la unión a partir de que ella misma se inició"¹⁴.

Prácticamente, el Estado tutela los derechos de la unión de un hombre y una mujer, quienes han procreado sus hijos y adquirido un patrimonio conyugal, pero no han optado por el matrimonio, por diversas causas, de lo contrario la conviviente y sus hijos

¹⁴Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 77.



quedarían desamparados.

El jurista Vásquez Ortiz, en cuanto a la institución de la unión de hecho refiere que: “La intención de esta noble institución, es reconocer un estado de hecho para darle efectos jurídicos, siempre que se reúnan los requisitos que ella misma exige”.¹⁵

La unión de hecho, como figura jurídica tiene los mismos efectos jurídicos y sociales del matrimonio, se regula en los Artículos 173 al 189 del Código Civil.

2.3.3. Separación

Por una u otra razón, el pensamiento de cada uno de los cónyuges ha cambiado a través del tiempo, ambos han dejado atrás el estereotipo que el matrimonio se funda para la eternidad, algunos argumentan, que las épocas han cambiado, y nadie tiene porque sufrir por situaciones o conflictos que ya no tienen remedio, por tal motivo ha ganado terreno la figura jurídica de la separación conyugal.

Es una institución que permite la interrupción de la vida conyugal por conformidad de las partes o fallo judicial, sin que quede extinguido el vínculo matrimonial, esperando de alguna forma la reconciliación de los cónyuges, y de esta forma evitar la disolución definitiva del matrimonio por medio de la institución del divorcio.

¹⁵Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 59.



El tratadista García Urbano define a la institución de la separación como: “La declaración judicial de poner fin a la vida matrimonial, sin ruptura del vínculo, y por tanto, con posibilidad de inmediata reanudación de aquélla”¹⁶.

De acuerdo al autor citado, la separación debe ser otorgada mediante declaración judicial, en la cual se determina el deseo de las partes de ponerle fin a la vida matrimonial, sin que exista ruptura del vínculo conyugal, sin embargo puede suscitarse en cualquier momento la reconciliación.

Los autores Planiol y Ripert definen la separación de la siguiente manera: “Es el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales, de la obligación de vivir juntos”¹⁷.

Los civilistas referidos, afirman que la separación se define como la dispensa efectuada por los tribunales a los cónyuges, de su obligación de vivir juntos, motivo principal para citar esta definición constituye, enfatizar que legalmente se autoriza a los cónyuges para que ya no vivan juntos.

De acuerdo a las definiciones que anteceden, la separación difiere del divorcio en que aquélla no disuelve el matrimonio; sólo debilita su vínculo. De tal manera que los cónyuges permanecen casados, pero viven en forma separada. No obstante, subsisten

¹⁶García Urbano. **Ob. Cit.** Pág. 304.

¹⁷Planiol, Marcel y Ripert, Georges. **Derecho civil.** Pág. 184.



todas las obligaciones nacidas del matrimonio, excepto las que se refieren a la vida en común.

Por otra parte, se afirma que la separación es un estado previo al divorcio, constituye el fin de la vida conyugal, al no darse la conciliación, sin embargo, persiste el vínculo matrimonial en cuanto a las obligaciones adquiridas en el matrimonio, tales como el derecho de la mujer a seguir usando el apellido de casada y el derecho del cónyuge inculpable a la sucesión intestada del otro cónyuge.

Por otra parte, la separación legal, es la separación que se encuentra contenida en el ordenamiento legal guatemalteco, y que se realiza mediante los trámites contenidos en el Artículo 153 al 158 del Código Civil, mismo que concluye con una sentencia judicial.

En el Código Procesal Civil y Mercantil se regula que la separación efectuada por los cónyuges de mutuo acuerdo o por causa determinada, lleva aparejada ciertas obligaciones tales como precisar a quién de los cónyuges le corresponde la guarda y custodia de los hijos, en última instancia la patria potestad, cuál es la pensión alimenticia que le corresponde a los hijos menores de edad, incapacitados legalmente y a la cónyuge, si esta no tuviere medios económicos suficientes para su manutención.

Por otra parte, toda separación debe ser tomada como una opción, aunque existan causas para invocarla, atendiendo a ello, la separación tiene como origen las desavenencias o controversias conyugales, y al quebrantarse los fines sagrados del



matrimonio válidamente celebrado, los cónyuges deciden separarse de común acuerdo, como un acto previo a tomar otra decisión más drástica, o apresurada. Si uno de los cónyuges no se encuentra de acuerdo con la actitud del otro, tiene dos alternativas: la primera, solicitar el divorcio definitivo, y la segunda, promover la separación legal, ambas en la vía ordinaria, alegando una causal determinada, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 155 del Código Civil.

2.3.4. Divorcio

El jurista Vásquez Ortiz define al divorcio de la siguiente forma: “Es una institución por cuya virtud se rompe o disuelve plena, absoluta y definitivamente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas o contra las que no se ha promovido impugnación dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio”¹⁸.

La definición citada, determina que el divorcio es una institución por medio de la cual se disuelve o se extingue en forma total el vínculo conyugal, dejándolos en libertad de contraer nuevo matrimonio.

El doctor Guerra Aguilar, define la figura del divorcio de la siguiente forma: “Un medio disolutorio del matrimonio que se produce a través de una sentencia judicial obtenida a iniciativa de uno de los cónyuges con base en una causa legalmente determinada. La disolución significa que, el matrimonio se celebró válidamente, pero por circunstancias

¹⁸Vásquez Ortiz. **Ob. Cit.** Pág. 139.



posteriores se extingue, deja de existir el vínculo conyugal”¹⁹.

Como se describe en la definición proporcionada, por el jurista Guerra Aguilar, el divorcio, como tal, es un medio disolutorio del vínculo matrimonial, el cual cobra vigencia, una vez uno de los cónyuges ha interpuesto una demanda y el juez ha dictado una sentencia judicial.

La civilista Beltranena Valladares de Padilla, en cuanto a la institución del divorcio refiere lo siguiente: “El divorcio vincular o absoluto consiste en la ruptura del vínculo matrimonial por la resolución judicial pronunciada por funcionario competente, previos los trámites y formalidades legales”²⁰.

Como afirma, la autora citada, el divorcio es la disolución del vínculo conyugal a través de una sentencia emitida por un funcionario público, en este caso un juez, debiendo para el efecto cumplir con los trámites legales correspondientes.

Los tratadistas Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez definen al divorcio como: “Otra forma de disolución del estado matrimonial y, por ende, de poner término a éste en vida de los cónyuges, es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la

¹⁹ Guerra Aguilar. **Ob. Cit.** Pág. 10.

²⁰ Beltranena Valladares de Padilla. **Ob. Cit.** Pág. 156.



imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación”²¹.

Determinan estos autores que el divorcio no es más que la disolución del vínculo conyugal, poniéndole fin, como un medio para dar término a las desavenencias conyugales insubsanables.

Las definiciones citadas coinciden en determinar que el divorcio es el procedimiento mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial, en las causales establecidas en la ley, si fuere por causal determinada, aunque también puede suscitarse por mutuo consentimiento de los cónyuges, concluyendo con una sentencia judicial, con efectos futuros sobre el estado civil de las personas, la situación de los hijos y el régimen jurídico de los bienes.

Por otra parte, atendiendo a las clases de divorcio, legalmente existe, el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio por causa determinada. El divorcio de mutuo acuerdo se caracteriza por ser un proceso rápido y menos traumático para las partes. Los requisitos son menores y el eje fundamental de los mismos radica en el convenio de bases de divorcio, el que debe ser aprobado por el juez, donde se fijan aspectos como guarda y custodia, régimen de visitas, liquidación de patrimonio conyugal, pensión alimenticia, etcétera. Su regulación legal, se encuentra en los Artículos 163 al 165 del Código Civil y los Artículos 426 al 434 del Código Procesal Civil y Mercantil.

²¹Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez. **Ob. Cit.** Pág. 147.



Por otra parte, el divorcio por causa determinada, es el menos recomendable, las dificultades se traducen en una duplicidad de trámites, gastos y duración del proceso, debido a la existencia de dos partes confrontadas tratando de dirimir sus diferencias y en consecuencia, debiendo practicar pruebas para corroborar sus pretensiones. Además, los divorcios contenciosos suelen derivar en confrontaciones directas que es conveniente evitar en la medida de lo posible. Se caracteriza por ser netamente controvertido y cada cónyuge intentará imputar la culpa al otro de la separación, cuyas causales están taxativamente enumeradas en el Código Civil y deben ser probadas por quien las alega.

El Artículo 155 del Código Civil precisa las causales específicas que puede invocar el cónyuge inculpable, y refiriendo al cónyuge que no ha dado causa para el divorcio, quien tiene la facultad de demandar la disolución del vínculo conyugal en forma unilateral ante un juez de primera instancia del ramo de familia, conforme a las reglas de competencia y jurisdicción establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

Por último, el juez al dictar la sentencia decide el fondo del asunto principal, resuelve la controversia contenida en el escrito inicial, y la dicta después de transcurrida la vista, y vencido el plazo del auto para mejor fallar, en un plazo de quince días. Para el efecto debe llenar los requisitos contenidos en los Artículos 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial.



2.4. Medidas cautelares en casos de familia

El jurista Chacón Corado en relación a las medidas cautelares señala que: "Con el proceso o las medidas cautelares se pretende hacer compatible las exigencias básicas de la justicia; frente a hacer las cosas pronto, pero mal y hacer bien, pero tarde, las medidas cautelares permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y la reflexión en la solución de las cuestiones"²².

El civilista señalado, considera que las medidas cautelares, tienen por objeto realizar ciertos actos jurídicos, en forma rápida, con el fin de garantizar la solución de determinados hechos, que ameritan una decisión pronta, para evitar su extinción o pérdida, aunque en casos de familia, lo primordial, es la integridad física.

Los Artículos 516 al 522 del Código Procesal Civil y Mercantil, regulan las denominadas providencias o medidas relativas a la seguridad de la persona, algunas de las cuales no tiene verdadera naturaleza cautelar. No obstante, las mismas persiguen una finalidad de aseguramiento de personas, especialmente de menores e incapaces, que pueden no guardar relación alguna con un proceso principal de conocimiento, porque no se trata de un verdadero proceso cautelar.

La mera restitución al hogar no tiene carácter cautelar, pero sí puede tenerlo algo puede ser complementario de esa restitución, en virtud que, el Artículo 522 añade que,

²²Chacón Corado, Mauro Roderico. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 154.



el juez hará comparecer al menor o incapacitado a su presencia, levantará acta haciendo constar todos los hechos relacionados con la causa del abandono y dictará las disposiciones que crea necesarias e iniciará en su caso, los procedimientos que correspondan.

Por otra parte, no debe olvidarse, que la medida de seguridad de personas fue incluida en el código para que fuera aplicada, inicialmente, por los jueces comunes y posteriormente, por los de familia, cuando fueron creados los tribunales de esta materia.

En atención a lo afirmado, estipula el Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia que: "Tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. De acuerdo con el espíritu de esta ley cuando el juez considere necesarias la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a instancia de parte toda clase de medidas precautorias, las que se ordenaran sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía".

Las medidas de seguridad como figuras jurídicas en el ámbito familiar, tienen íntima relación con la violencia intrafamiliar existente dentro del núcleo familiar, es decir la violencia que puede ser compelida a cualquier miembro, en el país, es un problema de gran magnitud, no sólo debido a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de



la población vulnerable, sino en razón de que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público.

Hay que tener presente, que la protección de las víctimas y la prevención de la violencia son aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva y por lo tanto, aspectos del principio de legalidad y tipicidad. Sin embargo, los riesgos de violencia colocan a las víctimas en una situación de desigualdad para la efectividad del derecho a la seguridad personal ya la libertad.

Es una gran realidad, que el Estado ha adoptado medidas legales de protección y prevención que garantizan la tutela judicial efectiva de las víctimas directas e indirectas, ya que pese a su existencia, son muchos los casos denunciados de violencia intrafamiliar, motivo por el cual el Estado de Guatemala como garante constitucional de la debida protección de la persona y la familia, ha emitido leyes y reglamentos con el fin de normar este tipo de conductas, sin embargo, el flagelo de la violencia doméstica persiste.

Por lo regular, la normativa interna, es producto de la normativa internacional, es decir los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos. En consecuencia, para darle validez interna a dichos tratados, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que: "Se establece el



principio general que en materia de derechos humanos, los Tratados y Convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Guatemala, también adquirió el compromiso de respetar dichas normativas, a raíz de la implementación de los Acuerdos de Paz, estableciendo lo siguiente: “Los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, el Estado de Guatemala ha ratificado su decisión de normar y de sancionar todo tipo de violencia, garantizando así, a todos los ciudadanos el respeto a sus derechos humanos, mismos que han sido establecidos en los Acuerdos de Paz suscritos por el Estado de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996, en el cual se integran todos los acuerdos suscritos con base al Acuerdo Marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos; entre los que realzan: El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994.

El Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994.

La normativa constitucional, regula los deberes que el Estado de Guatemala asume con relación a la persona y la familia, de esta cuenta, el Congreso de la República de Guatemala creó, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se



otorga facultad al órgano administrador de justicia, entendiéndose como tales, los jueces de paz o de primera instancia de familia, para que emitan resoluciones a favor y con base a denuncia presentada por la víctima de violencia intrafamiliar, denuncia que puede ser interpuesta, por una persona sin importar su edad o en su defecto una entidad gubernamental, no gubernamental u organizaciones sociales concedoras de un hecho de violencia intrafamiliar cometido dentro del territorio nacional.

Efectivamente, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, regulando que son aplicables las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal y en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, dentro de las cuales cabe mencionar:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados con ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.



- d) **Prohibición de residir en lugar determinado.**

- e) **Prohibición de concurrir a determinados lugares.**

- f) **Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.**

- g) **Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma se cumpla.**

- h) **Suspender provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.**

- i) **Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.**

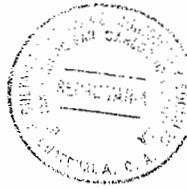
- j) **Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.**



Es oportuno mencionar, que una de las características, de estas medidas radica en el hecho, que no pueden ser aplicadas por un período menor de un mes ni mayor de seis meses, con excepción de la que se establece en la literal c), y son prorrogables a solicitud de parte.

En cuanto a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, determina en el Artículo 9, que con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos en materia de femicidio, aun cuando el agresor no sea pariente. Claro es, que al dictar la medida de seguridad, el juez persigue que se resguarde la integridad física de la denunciante, en toda su magnitud, sin embargo, existen casos, donde el victimario es tan peligroso, que no son suficientes dichas medidas, por lo que es necesario tomar otro tipo de decisiones.

La crítica que merece, la medida de seguridad contenida en la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, radica en el hecho que, es aplicable únicamente a la mujer, no así al varón, víctima de violencia o maltrato por parte de la mujer, por ser una ley especial, de tal manera que es posible aplicar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, por ser una ley general.



CAPÍTULO III

3. La denuncia fraudulenta

En forma general, una normativa legal, tiene por objeto regular una situación, vacío o figura jurídica. El caso, es que el espíritu de una ley se desarrolla en los considerandos, y por otro lado, el objetivo de la misma se regula en los primeros artículos, no obstante, la finalidad que persigue, muchas veces se tergiversa al antojo de quien hace uso de ella. Dentro de otras cosas, hay que tomar en cuenta, que la interpretación que realizan los litigantes, el legislador o el juez depende del caso concreto, pero en otras situaciones especiales, las leyes son manipuladas o tergiversadas, por quienes tienen un interés particular en dañar a otra persona sin mayor escrúpulo.

Se reitera, las leyes son emitidas para normar una problemática social, pero escapa de las manos del legislador, los fiscales, los jueces y los abogados, el mal uso que se pueda dar de ella, es decir el aspecto subjetivo, de quien denuncia la comisión de un hecho delictivo.

A la fecha, ante los múltiples acontecimientos en materia de femicidio, se han emitido leyes penales, que procuran atender casos de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, dentro de estas, los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, realizada únicamente para que la mujer



pueda denunciar actos de violencia en su contra.

El Código Penal, contiene tipos penales generales, tales como la calumnia, injuria y la difamación, los cuales son aplicados cuando el bien jurídico tutelado y vulnerado es el honor, no importando si la víctima es hombre o mujer, y en su caso, si existe o no vínculo conyugal o cualquier otra relación de poder.

Partiendo de ello, existen denuncias fraudulentas que no son susceptibles de comprobarse, en el fondo son falsas imputaciones que un sujeto hace de otro u otra, en otras palabras la víctima, es quien la sufre o padece.

La denuncia fraudulenta, es un tema que merece especial atención, ya que provoca grandes perjuicios a quien la sufre, judicialmente resulta poco probable comprobarla, no obstante la existencia de figuras jurídicas como la calumnia, la injuria y la difamación, como consecuencia, de la existencia de normativas que adolecen de inconstitucionalidades, y que violan el derecho de defensa del victimario, como sucede con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, aunque el tema de las inconstitucionalidades y la violación existente dentro de dicha ley, es una problemática aparte, con ello se demuestra que en determinado momento, si puede existir una denuncia fraudulenta, sin que la víctima, tenga oportunidad de demostrar lo contrario.

La denuncia fraudulenta causa graves agravios, sin que sea posible comprobar la



inexistencia de la imputación del hecho, por esa razón es conveniente, el análisis de dicha figura, que provoca serios perjuicios a la víctima.

3.1. Definición

El autor Ossorio, define a la denuncia de la forma siguiente: "Informar a la autoridad judicial, obligada a proceder a la averiguación y castigo de los hechos, un acto u omisión que configure delito o falta de las que dan lugar a acción pública, hágase o no indicación de autor culpable o sospechoso"²³.

Como determina el autor relacionado, la denuncia radica en el hecho de poner en conocimiento de la autoridad judicial como sujeto obligado a la averiguación y castigo de los hechos, un acto u omisión constitutivo de delito o falta, de las que dan lugar a acción pública.

El jurista Capitant define al fraude como: "Un acto cumplido intencionalmente, con la finalidad de herir los derechos o intereses ajenos"²⁴.

En atención a la definición que antecede, el fraude, por si mismo, es un acto intencional, cuya finalidad consiste en dañar los intereses de otro sujeto, sin que exista conocimiento por parte de la víctima.

²³ Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 223.

²⁴ Capitant, Henry. **Vocabulario jurídico**. Pág. 285.



El autor Cabanellas de Torres, define al fraude de la siguiente manera: “En un sentido general, engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud”²⁵.

El tratadista referido, afirma que el fraude, en forma general, lleva consigo el engaño, abuso de confianza, por lo tanto, es un acto contrario a la realidad, cometido en contra de otra persona con el fin de damnificarlo.

Se conoce como falsa denuncia o denuncia fraudulenta a: “La imputación incorrecta de un delito ante una autoridad. Cuando los hechos denunciados no coinciden con la realidad, se incurre en la falsa denuncia y se comete un delito”²⁶.

Como se asevera en la definición que precede, la denuncia fraudulenta, es la imputación falsa sobre la comisión de un hecho constitutivo de delito, en sí el sujeto activo, denuncia hechos inexistentes, en perjuicio de un sujeto pasivo.

El criminólogo Gallardo Ortiz afirma que la denuncia falsa se distingue: “Mucho más por su intención, generalmente extorsionante, coactiva, difamadora, injuriosa, y en definitiva, calumniosa y chantajista, que por su falso pretexto penal. Es un error intelectual, más allá de lo incorrecto jurídicamente, centrar los esfuerzos analíticos sólo en los hechos que se denuncian antes y más que en la intención del denunciante, porque eso es lo que precisamente desea el malvado denunciante: que sólo se hable

²⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 173.

²⁶ **Definición de denuncia**. <http://definicion.de/denuncia/#ixzz2TzMsyh3u>. (Guatemala, 22 de mayo de 2013).



de su denuncia, sintiéndose inmediatamente ofendido e irritado ante cualquier duda o cuestionamiento de su ilimitado derecho a denunciar²⁷.

El jurista mencionado, define a la denuncia falsa o denuncia fraudulenta, como una intención injuriosa, difamadora, calumniosa y chantajista, cuyo propósito constituye causar un agravio de una víctima, el denunciante, crea una falsa realidad, producto de una imaginación malvada o vengativa, prácticamente utiliza a la administración de justicia, para la ejecución de sus malos instintos.

3.2. La denuncia fraudulenta mediante el uso de una normativa penal

La denuncia fraudulenta como tal, puede darse en cualquier ámbito del derecho, de ello no escapa el campo penal, en el presente caso, se trata del abuso que se comete al utilizar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual se presta a una serie de anomalías, como consecuencia que el legislador, le dio una gran potestad a las mujeres de denunciar a los victimarios de algún tipo de violencia, mediando una relación de poder.

La ley señalada, tiene muchos aciertos, como desaciertos, el caso es que, el legislador no previó que existen mujeres muy inteligentes, que pueden burlar a la justicia, cuando

²⁷ Gallardo Ortiz, Miguel Angel. **Denuncias falsas**. File://D:/Mis%20Doc/Downloads/denuncias%20falsas.htm (Guatemala, 22 de mayo de 2013).



se les antoje, por el simple hecho que se les victimiza, situación que es aprovechada cuando les conviene.

De esa cuenta, la problemática que se aborda en el presente caso, deviene en cuanto al abuso de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, por parte de muchas féminas, toda vez que es del conocimiento que algunas acusan a los varones frente a los que tienen una relación, por simple capricho, abusando del respaldo estatal que se les brinda como víctimas de violencia en todas sus dimensiones, pues, es un hecho que esta ley es bastante efectiva, motivo por el cual se aprovechan de la misma, denunciando a los cónyuges, ex cónyuges, novios, ex novios, sin existir causa o fundamento alguno, inclusive se ocasionan lesiones en forma voluntaria, y luego lo denuncian sin ningún remordimiento, argumentando cualquier tipo de violencia.

Se reitera, la denuncia fraudulenta se realiza, sin que los hechos sean reales, cometiéndose el abuso, cuando el hombre posee baja autoestima, convirtiéndose en víctima, en virtud que, la victimaria es la mujer.

Existe una premisa que la mayoría de hombres poseen un perfil machista, también lo es, que un buen número de mujeres también lo son, ante dicha situación, se recalca que, no en todos los casos el hombre posee un carácter violento, también lo puede tener la mujer. El hecho es que, en el presente problema, se estigmatiza al hombre, generalizando que todo hombre es violento, cuando existen sus excepciones.



Cabe recordar, que no toda mujer es débil, también es cierto que, existen muchas mujeres violentas. Por lo regular, el ser humano es proclive a ser violento, máxime cuando ha sido víctima de violencia en su niñez, inclusive puede ser violento como consecuencia de la existencia de una enfermedad mental, como la paranoia, la esquizofrenia o cualquier otra enfermedad que afecte su conducta humana, sino recibe el tratamiento correspondiente, en todo caso, cualquiera de estos desórdenes mentales puede afectar tanto a hombres como a mujeres, sin importar la edad, género o estatus social.

El caso es, que desde que entró en vigencia dicha ley, se le dio un gran poder de defensa a la mujer, las razones son obvias, se han logrado buenos resultados, pues a la fecha muchos hombres violentos, conocedores de esta normativa analizan en mejor forma cualquier agresión hacia las féminas, es decir analizan las cosas antes de cometer hechos violentos. Como se menciona sus resultados son positivos y todavía falta mucho por hacer, pero en parte, se dejó indefenso al varón que no entra dentro de este grupo de hombres violentos, es decir la ley no contempló que las mujeres podían abusar de la ley, en este caso el varón podría contrademandarla por calumnia, difamación o injuria, pero resulta difícil probarlo.

Como se menciona oportunamente, el espíritu de esta ley constituye servir de herramienta para evitar el femicidio y todas las formas de violencia contra las mujeres, cuyos resultados son sorprendentes, ya que existe un trabajo coordinado por parte de las distintas dependencias gubernamentales que velan por la administración de



justicia, dentro de éstas, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, y Policía Nacional Civil, contando con Centros de Apoyo Integral a la Mujer Sobreviviente de Violencia a través de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI); además se cuenta con la participación de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), la Secretaría de la Mujer (SEPREM), así como la asesoría que presta la Defensa Pública Penal, inclusive existen fundaciones, asociaciones, y organizaciones no gubernamentales que contribuyen en otorgar la asesoría correspondiente a las mujeres víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones, pero dicha normativa adolece de vacío legal en caso de no existir el ilícito penal imputable al sindicado.

Esta investigación tiene por finalidad, sensibilizar a la población femenina para que no abusen de la facultad que se les ha otorgado, que no utilicen esta vía como venganza para que sus convivientes regresen con ellas, en caso de abandono de ellos o los coaccionen para obligarlos a obtener lo que ellas quieren, porque ese abuso genera gastos al Estado y damnifica el verdadero espíritu de la ley, cuando lo que realmente necesitan como núcleo familiar, es terapia de pareja o psicológica, inclusive necesitan acudir a un juez de familia para resolver sus diferencias familiares o en el mejor de los casos que ellas dialoguen con sus convivientes para evitar incurrir en pérdida de tiempo y gastos a las entidades involucradas.

Y por último, que tomen conciencia respecto al perjuicio que le ocasionan a su conviviente, sobre todo porque el delito es de acción pública.



3.3. La calumnia, la injuria y la difamación como delitos

De alguna forma, la mayoría de veces a la mujer, se le ha dado mucho apoyo a nivel interinstitucional por ser víctimas de violencia intrafamiliar, para auxiliarlas rápidamente, en una acción conjunta, y evitar malos desenlaces, pero el caso es que algunas mujeres sabedoras de este respaldo han abusado de dicha normativa, toda vez que, sostienen conflictos con los convivientes o ex convivientes, pero en este caso, no son los varones los causantes de dichos conflictos, sino por el contrario, son ellas las causantes.

En otro caso, cuando el conviviente desea alejarse de ella, o desea una separación definitiva, la fémina con el fin de retenerlo a su lado, interpone inmediatamente una denuncia, ante las autoridades correspondientes, para coaccionarlo, mediante la mentira, calumnia, injuria o difamación para intimidarlo, y así lograr su objetivo que es mantenerlo con ella a toda costa, cuando se da cuenta que el proceso no es tan sencillo, y ve que él se encuentra guardando prisión preventiva, ella decide retirar la denuncia, pero ya, es un poco tarde porque los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, son de acción pública, y si ella renuncia, el Ministerio Público continúa accionando.

Por otra parte, un proceso penal se inicia con cualquiera de los actos introductorios, como la denuncia, querrela, prevención policial o un conocimiento de oficio, de una u otra forma, previamente se ha dado la comisión de un hecho constitutivo de delito.



Efectivamente, existen delitos de acción pública y de acción privada, en el primero compete al Ministerio Público accionar, y en el segundo corresponde a una persona particular, sin embargo, en el caso de los delitos contra el honor, como la calumnia, la injuria y la difamación, los delitos son de acción privada, es decir, corresponde a la víctima denunciar a otro sujeto, cuando ve lesionado su bien jurídico tutelado, resulta ser el honor, no obstante, existen casos donde es complicado, probar la denuncia fraudulenta, como sucede con los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

La denuncia fraudulenta es subjetiva, ya que los administradores de justicia, no pueden determinar el objeto subyacente de la misma, se presume que todos los hechos contenidos en una denuncia son ciertos, hasta que no se demuestre lo contrario, siempre y cuando, el demandado o sujeto pasivo, tenga la oportunidad para demostrarlo.

La denunciante acciona, persiguiendo con ello, que se inicie un proceso penal en contra del demandado, claro debe probarlo, pero en algunos casos, recurre a la auto agresión física para justificar la comisión de violencia física, y así lograr que el médico forense emita un informe argumentando la existencia de algún tipo de lesión, inclusive puede proponer testigos falsos o cualquier otra evidencia que incrimine al denunciado.

De una u otra forma, la denunciante incurre en la comisión de delitos, dependiendo del caso particular, dentro de ellos la calumnia, la injuria y la difamación, los cuales se



encuentran regulados en el Código Penal, pero al ser difícil comprobar la denuncia fraudulenta, no es posible contrademandar.

El tratadista Ossorio, define a la calumnia como: "Delito contra el honor de las personas, consistente en la imputación falsa de la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, o sea al ejercicio de la acción pública"²⁸.

De acuerdo a lo aseverado, la calumnia consiste en la falsa imputación a una persona de la comisión de un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es el que lo cometió. En otros términos, es atribuir falsamente a una persona la perpetración de un delito. La calumnia, es un delito contra el honor en sentido objetivo, en cuanto tiende a dañar la imagen social del ofendido.

Incorre en un delito de calumnia la persona que acusa a otra de haber cometido un delito a sabiendas de que tal acusación es falsa. Tanto el delito como la persona a la que se le imputa su comisión han de estar determinados. Si el acusado de un delito de calumnia logra acreditar que los hechos que se le atribuyen a la persona supuestamente calumniada son ciertos, quedará exento de toda responsabilidad penal.

El Artículo 159 del Código Penal, regula que: "Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. El responsable de calumnia será

²⁸ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 100.



sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales”.

En todo caso, debe darse la veracidad de la imputación, para el efecto el Artículo 160 de la normativa referida, preceptúa lo siguiente: “En el caso del Artículo anterior, el acusado de calumnia quedará exento de toda responsabilidad penal probando la veracidad de la imputación.

El tratadista Cabanellas de Torres, define a la injuria de la siguiente forma: “Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella”²⁹.

De acuerdo a la definición que antecede, la injuria, es aquella expresión que lesiona la dignidad de una persona perjudicando su reputación o atentando contra su propia estima. Puede consistir en la atribución de unos hechos, en formular juicios de valor sobre ella, etcétera. Si la injuria consiste en atribuir la comisión de unos hechos a otras personas, será grave cuando se hayan llevado a cabo sabiendo que tales hechos son inciertos.

En otras palabra, la injuria, es todo acto que, dirigido a una persona, perjudica su reputación o atenta contra su propia estima y que es conocido por terceros, es decir; un acto lesivo de derechos y con publicidad en un determinado ámbito social.

²⁹ Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.** Pág. 206.



Formalmente, puede consistir en la atribución de unos hechos, en la expresión de palabras soeces, en la ejecución de acciones de menosprecio, en una comparación denigrante, en la burla injustificada, en formular juicios de minusvaloración sobre otro. Además, la injuria consistente en atribuir la comisión de unos hechos a otra persona, será grave cuando se haya llevado a cabo a sabiendas que tales hechos sean inciertos. Sin embargo, las expresiones ofensivas se consideran delito de injurias, con independencia de las cualidades o méritos morales del sujeto pasivo.

El ordenamiento jurídico ampara el respeto que merece toda persona humana por el hecho de serlo. En este sentido ha sido previsto en el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Corresponde siempre a los tribunales decidir sobre las expresiones que se pueden considerar injuriosas. Es evidente que la misma palabra o gesto, tienen muy distinta significación según el ambiente, el sentido que se les dé, incluso, personas a quienes se refieran.

El Artículo 161 del Código Penal, estipula que: "Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año".

En cuanto a la exclusión de prueba de veracidad el Artículo 162 de la normativa relacionada, regula lo siguiente: "Al acusado de injuria no se le admitirá prueba sobre



la verdad de la imputación”.

Sin embargo, en el caso de las injurias provocadas o recíprocas el Artículo 163 estipula que: “Cuando las injurias fueren provocadas o recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, eximir de responsabilidad penal a las dos partes o a alguna de ellas”.

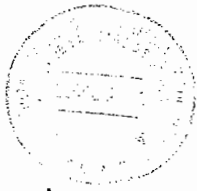
El tratadista Cabanellas de Torres, define a la difamación en los siguientes términos: “Acción y efecto de difamar. Descrédito”³⁰.

La difamación, es un delito y por lo tanto, se debe denunciar la difamación en cualquier comisaría de policía o en los juzgados. Otra cosa distinta, es que la denuncia progrese y exista una investigación. La denuncia por difamación puede realizarse de forma escrita o verbal, en ambos casos, debe ser firmada.

En todo caso, la difamación consiste en la comunicación que un sujeto o varios realizan sobre una persona, con el ánimo de dañar su reputación, acusando de manera falsa, de modo que la persona resulte perjudicada y afectada en su honorabilidad y su dignidad.

Pero cuando, la difamación, viene por medio escrito, y no verbal, también es denominada como libelo, considerándose así, a la comunicación o difamación por medio de internet, o por medio de medios de larga duración como películas o libros.

³⁰ *Ibid.* Pág. 130.



En el caso del daño causado de forma voluntaria, la denuncia puede progresar y el acusado o imputado deberá hacerse cargo de restituir el daño o de resarcirlo, generalmente de forma económica.

Hay que tener presente, que la calumnia se diferencia de la difamación, en que en la primera, no se trata de sacar de la intimidad esos defectos públicamente, sino que se basa en la mentira y se dice de alguien que ha hecho o dicho tal cosa cuando en realidad no ha sido así; en la segunda, es decir, en la difamación se trata de hechos verdaderos; en cambio, en la calumnia, de falsedades. Igual que la murmuración, el rumor y la difamación, la calumnia su gravedad es mayor, porque se trata de una persona inocente. Lo que hay que tener presente, es que si realmente la denuncia es de mala fe y no hay ninguna razón para pensar que hubiere algo ilegal, entonces sí se puede presentar la denuncia contra los difamadores, bajo el argumento de difamación contra el principal afectado.

El Artículo 164 del Código Penal regula que: "Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años".



3.4. Fin

El autor de la denuncia fraudulenta, por lo general, tiene como fin, coaccionar u obligar al sujeto pasivo a la realización de una determinada acción u omisión, según sea el caso, en el peor de los casos, utilizarla como herramienta para obligarlo a actuar en una forma especial.

El caso, es que no siempre es posible probar que la denuncia es fraudulenta, por lo que a la fecha, son muchas las personas, que se encuentran procesadas o condenadas por hechos inexistentes, mediante a la incorporación al proceso, de medios probatorios lícitos hasta cierto punto, como sucede con las declaraciones testimoniales o cualquier otra.

Es oportuno recordar, que todo hecho u acción, es susceptible de ser falseado y que los autores, con tal de obtener determinado resultado, pueden mentir fácilmente, pese a la existencia de una etapa de investigación dentro del proceso penal, el o la denunciante suele ser bastante hábil para sostener la versión de sus hechos y obtener medios probatorios falsos, que dificultan demostrar lo contrario, mientras el sindicado de la comisión de un hecho delictivo, es ligado al proceso, correspondiéndole al abogado defensor desvirtuar los hechos imputados.

Aunque, todo sindicado de un hecho delictivo, es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, continuará ligado al proceso, una vez, no se dicte la sentencia



correspondiente, mientras tanto, el denunciante le causa serios agravios y perjuicios económicos.

Como se mencionó oportunamente, existen normativas, que se prestan en cierta forma al abuso de ellas, como sucede con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, pues muchas féminas no han sabido manejar la facultad que el legislador le ha conferido al emitir este tipo de leyes, situación que es conveniente solventar mediante los mecanismos adecuados.

3.5. Causas

Las mujeres están dando un uso distinto a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, toda vez que mienten en algunos casos al acusar al conviviente o ex conviviente, para lograr retener al varón a su lado cuando la convivencia entre ambos, es insostenible por una u otra razón o ella, es la generadora de violencia en el hogar y no el varón como se acostumbra.

El caso es que algunas mujeres abusan del apoyo interinstitucional y legal que se les brinda para combatir el delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, porque le dan uso distinto al verdadero espíritu de la ley.

Algunas mujeres para lograr su cometido, interponen una denuncia ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, inclusive se causan a sí mismas lesiones para



justificar ser víctimas de violencia física, su objetivo constituye provocar, que el hombre sea aprehendido y guarde prisión para retenerlo a su lado, sin embargo, al transcurrir el tiempo, sin que el proceso concluya, deciden retirar la denuncia, ignorando que, no es posible, ya que los delitos contenidos en la ley referida, son de acción pública, por lo tanto el varón continúa ligado al proceso hasta que se emita la sentencia correspondiente.

Efectivamente, algunos casos son resueltos por medio de un procedimiento abreviado, dictándose una sentencia condenatoria con pena de prisión conmutable, pero debe hacerse efectiva la conmuta y las costas y gastos procesales, existiendo casos en los cuales, el sindicado no cuenta con los medios económicos para sufragar dichos gastos, por lo tanto, se procede a hacer la conversión y debe cumplir la pena de prisión.

La problemática en que se encuentran inmersos muchos varones, resulta ser injusta para quien no ha cometido algún delito, por el contrario, la única falta, ha sido carecer de autoestima o ausencia de carácter para resolver un asunto eminentemente familiar que debió ser conocido oportunamente por un juez del ramo familiar.

Consecuentemente, se invierten recursos económicos y humanos en asuntos que los convivientes pueden ventilar en otra vía, pero omiten hacerlo, ocasionando que las instituciones involucradas en dar asistencia a las mujeres víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer sufra un desgaste innecesario, ante el abuso



cometido por algunas féminas para retener u obligar a su conviviente o ex conviviente a permanecer a su lado. Radicando, en ello, la importancia del presente análisis jurídico penal para detectar los casos donde se comete abuso de algunas mujeres en contra de algunos varones.





CAPÍTULO IV

4. Conflictos y soluciones derivados de la denuncia fraudulenta en casos de femicidio

No debe olvidarse, que toda normativa tiene por objeto normar una situación que aqueja a cierto grupo de individuos, ya sea hombre, mujer o niños. Consecuentemente, dado el alto número de casos de violencia doméstica, se ha legislado, respecto a la violencia intrafamiliar, aunque las víctimas pueden ser cualquiera de sus integrantes, existe la consigna, que la mujer, es quien más la sufre, de hecho si ha habido casos, de violencia extrema en contra de ellas, donde han sido objeto de la comisión de delitos que van, desde las lesiones, hasta su muerte.

Es un hecho, que no sólo las mujeres, pueden ser víctimas de violencia doméstica u otro tipo, mediando una relación de poder, también lo pueden ser los hombres, situación que aún constituye un tabú, como consecuencia del machismo imperante, aún no se cree que los hombres sean objeto de ella, y que sus victimarias, sean las cónyuges, convivientes o novias, sin embargo, si existen muchos casos, pero conocidos pocos, como consecuencia que los hombres callan su situación, ante la burla social.

Se considera que una relación de violencia tiene cierto grado de consonancia con la tortura, la cual impide la reacción de la persona afectada. Se reitera, cuando se



plantea el tema de violencia doméstica se asume a priori que únicamente la mujer, es la víctima de la agresividad de su conviviente. Por ello, es difícil encontrar estadísticas confiables en torno a la violencia contra el hombre; a pesar de esto, se observa un considerable crecimiento de denuncias de este tipo de violencia.

Las razones más frecuentes para que un varón no se separe de la conviviente o la denuncie cuando es objeto de castigo físico o psicológico, son factores culturales, sociales e individuales que podrían llegar a afectar su ego u hombría.

Prácticamente, la violencia ejercida contra el hombre, se debe a que regularmente, es víctima de una mujer que sufre serios problemas emocionales no tratados profesionalmente y en el peor de los casos se trata de alguna enfermedad mental aguda, que merece atención médica inmediata, pero como la mujer ignora dicho hecho, no solicita la atención debida, inclusive el varón también ignora, que depende emocionalmente de una mujer enferma mentalmente.

En el caso señalado, los hombres pierden su autoestima, no obstante, deciden abandonar a la mujer, aquella le recrimina su proceder, al grado de amenazarlo si lo lleva a cabo, pero cuando el hombre ha tomado dicha decisión, la mujer busca la forma de retenerlo, primero verbalmente, luego con hechos, manifestados a través de la violencia física o en su caso, denunciándolo, falazmente por la comisión de cualquier tipo de delito contra ella, sus hijos o contra terceras personas, argumentando hechos inexistentes. Partiendo de ello, se afirma que la Ley Contra el Femicidio y



Otras Formas de Violencia Contra la Mujer ha sido objeto de abuso por parte de muchas mujeres, sin que exista motivo alguno, como consecuencia del enorme poder que se les ha otorgado, al dar por ciertas todas las denuncias en contra de los hombres y por el contrario, estigmatizándolo, como el único ser capaz de cometer actos violentos.

Efectivamente, la ley relacionada, no regula nada respecto a la denuncia fraudulenta que interponen algunas mujeres en contra de los hombres, ya que el objeto de dicha ley, constituye protegerla cuando ella realmente es la víctima, pero en ningún momento el legislador previó, el abuso que ella podía hacer de dicha normativa, y más aún utilizarla como herramienta en contra del hombre, en los casos, donde el hombre es incapaz de ejercer algún tipo de vejamen en contra de ella o de su familia.

La denuncia fraudulenta en casos de femicidio provoca múltiples conflictos al varón calumniado, ya que prácticamente se encuentra indefenso ante las acusaciones de la denunciante ante la administración de justicia; en primer lugar, lo toma por sorpresa el hecho de ser víctima de una acusación improcedente, por cuanto, en ningún momento ha incurrido en la comisión de delitos en contra de su conviviente, y máxime de los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, dejándole la interrogante, de cómo desvirtuar dicha acusación, máxime cuando la mujer, se ha auto lesionado.



4.1. Conflictos

Cuando se creó Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los legisladores, actuaron de buena fe, al considerar que la mayoría de mujeres son las víctimas, pero no previó que en Guatemala como en cualquier otro país, existen casos de violencia ejecutada en contra del hombre ejercida por las propias mujeres sin motivo alguno, pero cuando aquel, decide abandonarla, separarse o divorciarse, ésta inteligentemente utiliza la normativa relacionada para retenerlo, obviando meditar las consecuencias de su proceder.

Se reitera, que debido a los estereotipos machistas, los hombres no se atreven a hacer pública su situación, y si lo hacen, se debe a que han llegado a casos extremos, insoportables e intolerantes. De hecho, el hombre y la mujer violentados tienen en común esconder los golpes o cualquier indicio de violación física. Resisten gritos, insultos y amenazas, sin atreverse a denunciar.

Por ello, se han visto casos extremos, donde el hombre le tiene miedo a la mujer, porque algunas, saben manejar armas o tienen conexión o amistad con delincuentes y no dudarían en recurrir a ellos para obligar al hombre a desistir de su intención de abandonarlas. En Guatemala, existe la baja percepción de este problema, como resultado que los hombres agredidos tampoco tienen muchas opciones para solicitar ayuda, por eso omiten denunciarlo y son mínimos los casos conocidos judicialmente.



A manera de ilustración, se exponen algunos casos, dentro de otros, el de un hombre que se casó con una mujer salvadoreña. Él hizo lo posible, por darle todas las comodidades que le permitía su sueldo, pero para ella no fue suficiente y empezó a exigir más. Cuando ya no fue posible que él accediera a sus peticiones, la esposa lo denunció falsamente, ante un juez de paz, por violencia.

La mujer logró obtener la custodia de sus hijos y les prohibió que vieran a su padre, de quien se burlaba e insultaba cada vez que podía. Como este caso, hay muchos, de cuadros violentos, hasta se podría pensar, que la justicia está fallando, ya que también debería hacerse una evaluación psicológica de la denunciante y no estigmatizar al hombre, ya que en este caso, ellos reciben doble castigo, el proceso judicial, y el hecho de separarlo y vedarle el derecho de ver a sus hijos.

En otro caso, la conviviente acosaba a su marido y lo vigilaba de manera obsesiva, por celos, lo que motivó denunciarla, por ser extremadamente celosa, el hombre prefirió irse de la casa. En su desesperación, ella se golpeó para denunciarlo, y cuando ya no logró su objetivo, solicitó medidas para impedirle al conviviente que pudiera ver a sus hijos y así obligarlo a que cambiara de decisión, en algunos casos la denuncia realizada por ella surte efecto, pero en otros no.

Ante el panorama descrito, se deduce que, las mujeres interponen denuncias fraudulentas en contra de los varones, con quien mantienen una relación de poder, con el fin de retenerlos a toda costa, causando un grave daño a dichos hombres, así como



ocasionando cuantiosos gastos a la administración de justicia y desde luego, naturalizando el objeto de la ley relacionada.

Por otra parte, la mujer se da cuenta del error cometido, cuando ve que el hombre es aprendido por la autoridad correspondiente, ya que dicha normativa, es severa con los varones, ante ello, decide retirar la denuncia, pero eso no es posible, porque la denuncia efectuada tiene naturaleza pública, entonces el Ministerio Público, puede continuar con la acusación, argumentando que ante el cambio de actitud, el hombre le está causando algún tipo de coacción, por lo que le imputa la comisión de un nuevo delito.

De hecho, se comete una grave injusticia contra la víctima, en este caso el varón, ya que él no ha cometido ningún delito, pero la mujer falsamente le acusa, se reitera son casos excepcionales, se concretan, porque el hombre no es violento.

No se puede generalizar, que todos los hombre son violentos, como tampoco se puede afirmar que todas las féminas son débiles de carácter, el problema radica en que no existe conciencia en la población femenina respecto al objeto real de la normativa referida, por esa razón se le da un uso distinto, es decir la mujer utiliza la ley a su antojo, y para revolver asuntos eminentemente familiares que son competencia de los jueces de familia, a quienes corresponde resolver los casos de separación, divorcio o alimentos. Cuando la mujer interpone la denuncia fraudulenta en contra del conviviente, hace incurrir en costos y gastos innecesarios a las entidades involucradas



en la aplicación de la normativa relacionada cuando ésta fue creada para un fin distinto, problemática que debe resolverse.

Es necesario sensibilizar a la población femenina a que manejen sus asuntos personales, efectivamente, por la vía judicial, debiendo acudir ante un juez de familia a solventar sus diferencias y no interponer una denuncia fraudulenta en materia de femicidio, se reitera, para evitar incurrir en pérdida de tiempo y gastos a las entidades involucradas y personal que los auxilia, cuando existen casos de gran importancia en materia penal, que deben atenderse sin dilación alguna.

Los conflictos generados por la denuncia fraudulenta en casos de femicidio, son los siguientes:

a) Para la víctima

Le ocasiona problemas psicológicos, ya que el hombre se ve dañado emocionalmente, al saber que su conviviente o cónyuge ha planteado una denuncia fraudulenta en su contra ante la autoridad correspondiente, incurriendo en una serie de calumnias, carentes de fundamento, máxime cuando es denunciado argumentando la comisión de los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en virtud que dicha ley, es bastante drástica, y difícilmente puede comprobar una situación contraria, cuando la mujer ha incurrido en falsedad al auto infringirse algún tipo de lesión o daño corporal.



El caso, radica en que el hombre sabe, que debe ser procesado como corresponde, por lo cual, deberá guardar prisión, mientras no se haga efectiva una medida sustitutiva, cuando es acusado de la comisión de algún tipo de violencia contenida en la ley referida o cualquier otro delito contenido en otras leyes penales ordinarias, en consecuencia dicha situación le provoca psicosis, pues no es fácil para nadie verse en prisión por delitos no cometidos y en compañía de reclusos, que si han cometido delitos, por lo que su integridad física peligra.

La víctima, sufre de problemas sociales, en virtud que al ser denunciado por los delitos contenidos en Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, provocándole que se le estigmatice como agresor, cuando no lo es, por lo que existe un reproche social, sin causa para ello.

La víctima también se ve inmiscuida en problemas jurídicos, porque su reputación se ve vulnerada, sencillamente porque al dictarse sentencia condenatoria, se hace acreedor de antecedentes penales, los cuales le perjudican al momento de solicitar una plaza de trabajo, un crédito comercial o bancario, ya que como los empleadores o los acreedores, no tienen acceso al proceso, creen que el solicitante, cometió delitos que podrían poner en peligro su integridad física o patrimonial, por lo tanto, al calumniado, le resulta difícil encontrar un empleo o tener oportunidad de acceder a un crédito.

Un proceso penal, ocasiona a la víctima severos perjuicios económicos, pues al ser un



trabajador en relación de dependencia, los patronos difícilmente le otorgan el tiempo necesario para acudir a las audiencias. Inclusive, los patronos no le esperarían más de cinco días como estipula el Código de Trabajo al momento de ser aprehendido, y no le fuera posible notificarle al patrono dicho hecho. Por otra parte, el patrono contrata un nuevo empleado y aquel pierde su empleo, por lo que deja de devengar su salario como corresponde, provocándole un grave perjuicio económico, ya que a raíz de ello, ya no cuenta con el sustento diario de él y sus hijos, y de la propia conviviente o cónyuge.

El imputado debe incurrir en gastos judiciales; primero, porque tiene que proponer un abogado defensor de su confianza, por el cual el profesional, le cobrará un honorario no menor de Q. 5,000.00; en segundo lugar, si le dictan una medida sustitutiva, debe pagar una fianza; y en tercer lugar, si la sentencia fuere condenatoria, y fuere una condena menor a cinco años de prisión, tiene la posibilidad que se le conmute la pena, que bien, puede alcanzar un valor no menor a Q. 9,000.00, de lo contrario deberá cumplir la pena de prisión, además se hace acreedor de una multa de acuerdo al caso, todo debe hacerlo efectivo en el tiempo señalado para el efecto.

En el peor de los casos, cuando la víctima no tiene recursos para cubrir dichos gastos, debe recurrir a la defensa pública, inclusive si tampoco posee dinero para sufragar una medida sustitutiva, deberá guardar prisión, hasta que se le dicte sentencia condenatoria, pero si no puede pagar la conmuta de la pena, deberá cumplir la condena de prisión como corresponde.



De una u otra forma, la víctima se ve perjudicada económicamente, ya que al guardar prisión, por ende no devenga el salario que venía obteniendo y por el contrario debe erogar dinero para cubrir los gastos que le implica todo el proceso, de manera que la denunciante le provoca un grave perjuicio económico.

Por esa razón, las mujeres agresoras, incurren en el chantaje de denunciar a los convivientes o cónyuges, para obligarlos a actuar como ellas quieren, ya que toda esa situación generada por el proceso penal, lo amedrenta, si es que la mujer le da la oportunidad de pensarlo, de lo contrario, lo denuncia sin importarle las consecuencias que aquel sufra.

b) Para la administración de justicia

La actitud de las mujeres que agreden o ejercen algún tipo de violencia contra el varón y que luego de ello, interponen una denuncia fraudulenta, ocasiona graves perjuicios a la administración de justicia, ya que al accionar ante los órganos correspondientes, hace incurrir en gastos y la utilización de personal, tanto del Ministerio Público, tribunales de justicia y la Defensa Pública Penal en algunos casos, además del costo que implica el desarrollo de un proceso penal, que hasta hace unos años, se decía que sólo la etapa del juicio era de Q. 450,000.00.

La denuncia fraudulenta, se debe al capricho de algunas mujeres, de poner en movimiento a todo un aparato estatal, para obligar al cónyuge o conviviente, a que no



las abandone y permanezcan al lado de ellas. Es una situación que amerita atenderse, porque se está cometiendo abuso de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, cuando esa no era su finalidad, por el contrario, si hay un asunto familiar que atender, es mejor que las mujeres acudan ante un juez de familia.

Un ejemplo real de esta problemática, es el siguiente: hace poco tiempo, ocurrió que un varón responsable, tenía su cónyuge y tres niños, él era chofer de bus de transporte urbano, no devengaba un sueldo, su ingreso dependía de los pasajes obtenidos en el día, debía cubrir una cuota al dueño del bus, suplir el gasto de diesel, pagar dos extorsiones a los pandilleros, lo poco que le quedaba lo utilizaba para la manutención de sus hijos, su cónyuge y el pago del lugar donde residen en una zona popular. Ya en una ocasión, él había tratado de alejarse de ella, pero esta lo demandó en un juzgado de familia, solicitando alimentos, luego mediante amenazas el señor, regresó a vivir con ella, pero debía pagar los alimentos, sin otra alternativa, así lo hizo.

El caso, es que la mujer era muy celosa, peleaba constantemente, lo hostigaba, lo perseguía, él había sido tolerante hasta cierto punto, pero cuando ya no fue posible continuar la convivencia, le comunicó que se iba de la casa nuevamente; ella lo amenazó con denunciarlo, él no le hizo caso; ella lo denunció, unos días después le dictaron orden de aprehensión y fue aprehendido, estuvo varios meses guardando prisión sin obtener ingreso alguno, el caso curioso, es que la mujer, estuvo todos los días visitándolo y no se iba aunque le dijeran que se fuera de allí, trató de solicitar al juez retirar la denuncia, pero le dijeron que no era posible. El caso es que al imputado,



le dictaron una medida sustitutiva y el señor continuó trabajando de chofer de bus urbano, hasta que se le dictó una sentencia condenatoria de cinco años de prisión, conmutables equivalente a Q. 9,000.00, para poder hacer efectiva dicha conmuta, incurrió en deudas.

Lo curioso del caso, fue que al cancelar todo, el Juez de Ejecución le dictó libertad, él se fue a vivir a otro lugar, pero la mujer continuó hostigándolo, lo quería obligar a regresar a vivir con ella, amenazándolo reiteradamente de volverlo a denunciar, de modo que el varón por miedo a sufrir la experiencia vivida, regresó a vivir con ella, donde se encuentra hasta la fecha.

La crítica que merece este caso, radica en el hecho, que la mujer utilizó a la administración de justicia innecesariamente, ocasionó gastos al erario público, le provocó graves perjuicios económicos al cónyuge, le afectó su estado emocional. Prácticamente, esta mujer padece de trastornos psicológicos, sometiéndolo a sus caprichos, sin que exista entidad o ley que diga lo contrario, inclusive que sancione dichos actos, por lo tanto quedan impunes.

Es preciso, que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde, ya que no debe victimizar a la mujer, presumiendo que todo hombre es agresor, y que ella es incapaz de hacer algo, en contra de él, es cierto, es una gran conquista de las organizaciones de mujeres, haber logrado implementar una normativa que contrarreste



el enorme nivel de violencia contra la mujer, pero debió preverse que ésta, podría abusar de la facultad legal que se le ha conferido.

Como se ha expuesto, la violencia no tiene género, puede aquejar tanto a hombres como a mujeres, efectivamente, así como hay mujeres sumisas, también hay hombres sumisos, en consecuencia, el Estado, también debe proteger al varón, ya sea creando una ley específica de violencia en contra del hombre o reformando la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, porque no existe equidad de género, y no es justo, que se criminalice a un hombre por su condición de género.

El Ministerio Público, debe llevar a cabalidad su trabajo investigativo, para evitar todo tipo de injusticias, realizando responsablemente su investigación, determinando fehacientemente la veracidad de los hechos, de lo contrario, quedaría impune la denuncia fraudulentamente contra un hombre.

Las denuncias fraudulentas, que han quedado en la impunidad a la fecha, demuestran que el Ministerio Público, no está jugando a cabalidad su papel, pues, mujeres sin mayor instrucción han encontrado la vía y el respaldo legal para utilizar y manipular a la administración de justicia a su favor, en hechos privados que deben ser atendidos y conocidos por otras instituciones, situación que no debe permitirse bajo ningún punto de vista, pues constitucionalmente en Guatemala, todos los seres humanos tienen igualdad de derechos y obligaciones.



4.2. Soluciones

Innegablemente, deben depurarse las denuncias que realicen las mujeres en materia de femicidio, esto se logra mediante una investigación previa inmediata, solicitando información sobre determinados hechos habidos dentro de la convivencia de la denunciante, además de preguntar si existen demandas ante tribunales familiares o de otra índole, inclusive debería de solicitarse de oficio, esto con el fin de maximizar el uso de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y hacer más eficiente la labor de las fiscalías y los tribunales en materia de femicidio.

Además, como una solución justa al problema planteado, es conveniente la realización de una campaña de concientización en la población femenina por medio de campañas publicitarias y talleres para evitar el mal uso de la normativa relacionada, así como dar a conocer el objeto primordial y real de la ley que la rige, así como regular en la misma, el delito de denuncia fraudulenta, esto con el fin de contrarrestar el uso desmedido que se ha hecho de ella, ya que sólo así, las mujeres dejaran de actuar en forma fraudulenta.

4.3. Propuesta

Para optimizar el uso de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se propone lo siguiente:



- a) Debe realizarse un análisis jurídico penal de cada caso concreto, para establecer la necesidad que las mujeres conozcan las instituciones civiles que sirven para ventilar los asuntos familiares con sus cónyuges o convivientes, previo a interponer una denuncia o accionar ante los órganos de orden penal.

- b) Realizar una campaña de concientización a nivel poblacional por medio de campañas publicitarias, con el fin de lograr que los cónyuges o convivientes resuelvan sus conflictos en forma amigable, para evitar que las mujeres tomen decisiones apresuradas que más tarde afectarán sus vidas.

- c) Que las instituciones involucradas en materia de femicidio, programen talleres educativos dirigidos a la población femenina, respecto al verdadero uso de Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

- d) Dar a conocer mediante talleres y campañas publicitarias, el objeto real de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

- e) Involucrar al Organismo Judicial, para que estos realicen campañas publicitarias dirigidas a dar a conocer que los asuntos eminentemente familiares se resuelven en la vía jurisdiccional correspondiente y no la vía penal.

- f) Impulsar programas dirigidos a los cónyuges con el fin de fomentarla comunicación asertiva entre ellos.



- g) Fomentar talleres y programas psicológicos dirigidos a cónyuges y convivientes, con el fin de erradicar la violencia intrafamiliar y sus posibles consecuencias.

4.4. Reformar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Cuando los legisladores emitieron la ley señalada, persiguieron en parte proteger a la mujer de los diversos delitos cometidos en contra de ellas, principalmente de aquellos hombres con los cuales ha sostenido una relación de poder, claro hasta cierto grado, por la presión social del momento, como consecuencia de las múltiples muertes de mujeres en manos de los varones con los cuales guardaban alguna relación de poder, como sucedió con las mujeres cuyos convivientes eran pandilleros o integrantes del crimen organizado, victimizándolas en gran magnitud.

Es una realidad, que el rol de la mujer ha cambiado, se integró a la población económicamente activa, ha estudiado, es competitiva, se desempeña en funciones, que antiguamente eran exclusivas de los hombres. En cierta forma, ha adquirido cierto poder, pero no todas han sabido manejar su nuevo rol, la situación económica las ha obligado a trabajar, para contribuir al sustento económico de la familia, inclusive existen casos, donde ella, es la que trabaja y el hombre no, por encontrarse desempleado, invirtiéndose los papeles, la mujer se siente más segura de sí misma, y si maneja un perfil violento, en este momento lo exterioriza.



Como se ha expuesto, existe un tipo de mujer que maltrata al hombre, lo vuelve sumiso, se convierte en una persona dependiente emocionalmente, ella lo amenaza con denunciarlo, si él piensa abandonar el hogar y los hijos, en consecuencia, él pierde su autoestima, pero en cierto momento, si se arma de valor y cumple con marcharse, ella inmediatamente interpone una denuncia fraudulenta, al amparo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el problema radica en que esta ley, no le da oportunidad al hombre de mayor defensa, por esa razón, ella abusa y desnaturaliza el objeto para el cual la normativa fue creada.

Mucho se ha discutido, sobre que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, adolece de inconstitucionalidades, pero poco se ha logrado al respecto, independientemente de ello, una de las inconstitucionalidades que merece atención, es aquella en la cual se viola el derecho de defensa del hombre, y de hecho no deja de tener razón, y se demuestra con su estigmatización y no se le da mayor oportunidad, cuando existe una denuncia fraudulenta.

Se reitera, son innumerables los casos de injusticia cometida en contra de varones por parte de las victimarias, aunque ellos se defiendan legalmente, se les dificulta demostrar lo contrario, por lo regular se les dicta sentencia condenatoria, y dependiendo del caso, con suerte se le conmuta la pena de prisión, pero si su situación económica no se los permite, deben cumplir la condena de prisión y cubrir las costas procesales, y la multa del caso.



Por lo regular, el miedo y la codependencia emocional que lo une a la mujer, ocasiona que el hombre regrese a la convivencia, el cuadro de violencia se repite una y otra vez, y cuando él decide abandonar a la mujer, ella vuelve demandarlo ante los órganos correspondientes, repitiéndose el mal uso de la ley relacionada.

Además, como es del conocimiento de la victimaria, que cuenta con el aval de la ley y las instituciones que le brindan el apoyo pertinente, reincide en la denuncia, difícilmente se le comprobará que ella es la agresora, aunque el hombre señale lo contrario, en virtud que la ley mencionada fue creada para protegerla.

La problemática vivida por este grupo de hombres, merece atenderse, pues no es posible que cierto grupo de mujeres agresoras o violentas, abusen del poder que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer les ha conferido, inclusive que hagan incurrir en gastos y tiempo a la administración de justicia, dejando de atender casos que si, ameritan atenderse y resolverse.

Para resolver, el mal uso que las mujeres han dado a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es preciso que se sancione este tipo de conductas, debiendo para el efecto, crear el delito denominado denuncia fraudulenta en materia de femicidio, para contrarrestar la desnaturalización del verdadero objeto de dicha normativa, porque de esta forma, la mujer se detendrá a considerar que tan conveniente, es calumniar o no a su conviviente o quien sostenga una relación de poder, ya que de comprobarse la denuncia fraudulenta será acreedora de una pena de



prisión inmutable y una multa, así como condenársele al reembolso de los gastos en que incurre la administración de justicia, durante el desarrollo del proceso, y si es reincidente, se le impondrá el doble de las penas y multas y además, el reembolso de los gastos en que hizo incurrir a la administración de justicia, en el desarrollo del primer proceso.





CONCLUSIONES

1. La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer fue creada con el fin proteger a la mujer de la violencia ejercida por los hombres con los cuales tiene una relación de poder, normativa que los estigmatiza de ser los victimarios, no obstante, no se puede generalizar, ya que existen mujeres violentas con los hombres con quienes tiene una relación de poder.
2. El Estado protege a las personas y a la familia, por medio de las distintas instituciones del derecho de familia, pero ante la existencia de casos de violencia intrafamiliar, también ha creado medidas cautelares para asegurar la integridad física de la víctima, pero cuando la mujer es la agresora, el hombre con el cual tiene una relación de poder, no la denuncia.
3. Cuando el hombre es la víctima de algún tipo de violencia, por parte de la mujer con quien tiene una relación de poder, no la hace pública, por temor a ser ridiculizado por la sociedad machista y por los administradores de justicia, pero existen casos, donde él decide abandonar a la mujer y ésta con tal de retenerlo incurre en calumnia denunciándolo por la comisión de algún delito en materia de femicidio.
4. La denuncia fraudulenta en materia de femicidio, genera una serie de conflictos a la víctima, dentro de otros, pérdida de empleo, antecedentes penales, reproche



social, ya que difícilmente puede demostrar lo contrario, además de provocar gastos innecesarios a la administración de justicia y la pérdida de tiempo, en el juzgamiento de hechos inexistentes.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, debe realizar las reformas correspondientes en la Ley de Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, reconociendo que ésta también puede ser la victimaria del hombre en casos de violencia, para que ya no se estigmatice sólo al hombre, porque indudablemente muchas mujeres son violentas.
2. El Estado debe proteger a los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar ocasionada por la mujer con la cual tiene una relación de poder, ordenando la implementación de medidas cautelares para asegurar su integridad física, porque las mujeres también cometen agresiones en contra de ellos, para que de esta forma, les sea más fácil a ellos denunciar este tipo de abusos.
3. El Organismo Judicial se obliga a crear talleres dirigidos a los varones que sufren violencia intrafamiliar por parte de las mujeres con las cuales tiene una relación de poder con el fin de concientizarlo para que denuncie dicho hecho sin temor a ser ridiculizado, porque sólo así, se podría contrarrestar el temor a que la mujer lo calumnie denunciándolo por algún delito en materia de femicidio.
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala, debe propiciar una iniciativa de ley para adicionar a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la denuncia fraudulenta en materia de femicidio, para que se dé solución a



los conflictos que le generan a la víctima y a la administración de justicia la calumnia de la victimaria, porque de lo contrario deviene en su impunidad.



ANEXO





ANEXO I

Proyecto de reforma por adición de norma legal que tipifica la denuncia fraudulenta en materia de femicidio como delito en Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia. Es deber del Estado garantizar la vida, la seguridad y la libertad de la persona. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de



Guatemala comprendiéndose en el mismo, diversas figuras jurídicas, que tienen por objeto tutelar la vida, la libertad, integridad física y la dignidad de las mujeres.

Particularmente cuando por su condición de género se encuentran inmersas dentro de una relación de poder o confianza, ya sea en el ámbito público o privado, y sean víctimas de agresiones o de algún tipo de violencia, cuyo fin constituye erradicar la violencia en toda su magnitud, garantizándoles así, una vida digna libre de violencia, sin embargo, el objetivo de la ley se ha desnaturalizado, pues muchas mujeres han abusado de la facultad que le ha conferido el legislador a través de la ley mencionada.

CONSIDERANDO:

Que es necesario el acceso a la justicia en toda la República y garantizar la vida e integridad de todas las personas en los procesos, independientemente del género al cual pertenecen, que es lo que el Organismo Judicial pretende lograr mediante la regulación de la denuncia fraudulenta en materia de femicidio como delito en Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, como un mecanismo para evitar el abuso que algunas mujeres ha hecho de la misma.

CONSIDERANDO:

Que al momento existe la necesidad de crear una regulación legal específica, en



torno a la denuncia fraudulenta en materia de femicidio como delito en Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que, la falta de regulación concreta contribuye o coadyuva a su impunidad, mediante el abuso de la ley mencionada, que deja indefenso al hombre cuando es objeto de calumnia.

CONSIDERANDO

Que es difícil creer que un hombre sea víctima de algún tipo de violencia cometido por una mujer con la que exista alguna relación de poder, sin embargo, es una realidad en que se encuentran inmersos muchos hombres, sin que exista apoyo estatal para erradicar dicha violencia y menos aún para atender a las víctimas de dicho flagelo, situación que motiva a frenar el abuso que las mujeres cometen como delito en Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, mediante la regulación de la denuncia fraudulenta en materia de femicidio.

POR TANTO:

Con base en lo regulado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 157 y 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:



La siguiente:

REFORMA POR ADICIÓN DE LA DENUNCIA FRAUDULENTO EN MATERIA DE FEMICIDIO COMO DELITO EN LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 1º. Se adiciona el Artículo 10 Bis. el cual queda así:

“Artículo 10 Bis. **De la denuncia fraudulenta en materia de femicidio.** Será responsable del delito de denuncia fraudulenta en materia de femicidio, la mujer que en el ámbito privado, denuncie a su conviviente, ex conviviente, cónyuge, ex cónyuge, novio, ex novio o su pariente, en fin existiendo una relación de poder o confianza mediando calumnia sobre haber sido víctima de la comisión de los delitos contenidos de los Artículos 6 al 8 de la presente Ley, con el propósito de retenerlo y evitar el abandono, separación o divorcio.

Para el efecto, se presume la existencia de denuncia fraudulenta, cuando concurren antecedentes que la mujer ha cometido algún tipo de violencia contra el hombre, con el objeto de provocar sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, así como proferir amenazas, coacción y la privación arbitraria de su libertad y se compruebe la imputación calumniosa de los hechos por otros medios distintos al sobreseimiento o sentencia absolutoria y exista dictamen psicológico que sustente dicha situación.



La violencia cometida contra el varón, puede ser violencia económica, física, psicológica y sexual, ya definidas en el Artículo 3, literales k), l), m) y n) de la presente Ley, en sí cualquier tipo de violencia que menoscabe su autoestima prohibiéndose para el efecto, cualquier causal de justificación de las contenidas en el Artículo 9.

La sanción de la mujer que cometa este tipo de delito será de seis a doce años de prisión inconvertibles y se le impondrá una multa de diez a veinticinco mil quetzales (Q. 10,000.00 a Q. 25,000.00), así como condenársele al reembolso de los gastos procesales en que incurre la administración de justicia por el desarrollo del proceso.

En caso de reincidencia, se le impondrá el doble de las penas de prisión inconvertible y multa y el reembolso de los gastos procesales, en que hizo incurrir a la administración de justicia, por el desarrollo del nuevo proceso.

Es obligación del Estado garantizar al hombre que resulte víctima de cualquier forma de violencia los siguientes derechos: Acceso a la información y asistencia integral”.

ARTÍCULO 2. De la vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.



Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los días
del mes de ... de ...

PRESIDENTE

SECRETARIO

SANCIÓN AL DECRETO NÚMERO _____

Palacio Nacional: Guatemala, a los ... días del mes ... de... de ...

Publíquese y cúmplase".



BIBLIOGRAFÍA

Acuerdos de Paz, firmados hasta el 31 de diciembre de 1996. Presidencia de la República de Guatemala. Guatemala: Talleres offset de Tipografía Nacional de Guatemala C.A., 1999.

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2005.

ALVARADO, Eliécer. **¿Quién la castiga? La violencia de la mujer hacia el hombre**. <http://www.aporrea.org/ddhh/a76009.html>. (Guatemala, 14 de mayo de 2013).

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez. **Derecho de familia y sus sucesiones**. Colección de Textos Jurídicos. México: Ed. Harla, 1990.

BELTRANENA VALLADARES DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. 1t.; 4ª. ed. Guatemala: Imprenta YAF, Multiservicios, 2007.

BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1969.

BERDUCIDO MENDOZA, Héctor E. **Análisis Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**. Guatemala: (s.e.), 2012.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1t; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 1t.; 14 ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

CANO GIL, José Luis. **La mujer maltratadora (el tabú silenciado)**. [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Escritorio/la mujer %20de%20maltratadora%20el%20133%20tabu%20el%202011.htm](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Escritorio/la%20mujer%20de%20maltratadora%20el%20133%20tabu%20el%202011.htm). (Guatemala, 15 de mayo de 2013).



CAPITANT, Henry. **Vocabulario jurídico**. 3t., 2ª ed. Argentina: Ed. Universitaria, 2006.

Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH). **Asesinatos de mujeres expresión del feminicidio en Guatemala**. Guatemala: Ed. Servinsa, 2005.

CHACÓN CORADO, Mauro, Juan. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2t; Guatemala: Magna Terra Editores, 1999.

Definición de denuncia. <http://definicion.de/denuncia/#ixzz2TzMsyh3u>. (Guatemala, 22 de mayo de 2013).

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 4ª. ed. España: Ed. Revista de derecho privado, 1975.

GALLARDO ORTIZ, Miguel Angel. **Denuncias falsas**. File://D:/Mis%20Doc/Downloads /denuncias%20falsas.htm (Guatemala, 22 de mayo de 2013).

GARCÍA URBANO, José María. **Instituciones de derecho privado**. 2t.; Madrid, España: Impresos y Revistas S.A, 1995.

GRADOCAINE, Yuli. **Violencia psicológica de la mujer contra el hombre**. <http://fotolog.miarroba.es/gradocaine/violencia-psicologica-de-la-mujer-contra-el-hombre-275/>. (Guatemala, 15 de mayo de 2013).

LA CRUZ BERDEJO, José Luis. **Derecho de familia**. España: Ed. Civitas Ediciones, S.L., 2011.

MAZARIEGOS MATÍAS, Irma Lorena. **La discriminación contra la mujer, fuente real del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer**. Guatemala: Ed. Mayté, 2009.

MENDOZA, Roxana. **Mujeres violentas con sus parejas**. http://www.agn.com.gt/index.php?Option=com_conten&view=article&id=6630:mujeres-violentas-con-sus-parejas&catid=47:alta. (Guatemala, 5 de mayo de 2013).



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1981.

PLANIOL, Marcel y Jorge Ripert. **Tratado práctico de derecho civil francés.** La Habana, Cuba: Ed. Cultural, S.A., 1946.

VÁSQUEZ ORTÍZ, Carlos Humberto. **Derecho Civil I. 2t;** Guatemala: (s.e.), 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Estado del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto - Ley 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Estado del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto - Ley 206, 1964.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.



Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 7-99, 1999.